

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 787

Quito, miércoles 12 de
septiembre del 2012



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cevallos: Codificada de agua potable y alcantarillado 2
- Cantón Urququí: Que crea y regula el Fondo de prevención y gestión de riesgos y desastres naturales 5
- Cantón Santa Clara: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, y cobro de la contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con obras de adoquinado de las calles . 7
- Cantón Mocha: Que pone en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial 8
- Cantón Mocha: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas 24
- Cantón Mocha: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 29
- Cantón Sozoranga: De delimitación de las zonas urbanas 33
- Cantón Chordeleg: Que cambia la denominación de parroquia Luis Galarza Orellana Delegsol por parroquia Delegsol 35
- Cantón Centinela del Cóndor: Reformatoria a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 37
- Cantón Vinces: Que establece el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 44

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Provincia de Orellana: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública "Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP" 47

	Págs.
- Provincia de Napo: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones EP-EMPRODECO	53
- Provincia de Morona Santiago: Que regula la venta de triturado y hormigón asfáltico	60
- Provincia de Morona Santiago: Para el cobro de tasas por servicios que son de su responsabilidad y alquiler	62

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON CEVALLOS**

Considerando:

Que, es necesario optimizar el buen uso del agua potable dentro del cantón Cevallos.

Que se hace imperiosa la necesidad de actualizar la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de uso de agua potable y alcantarillado del cantón Cevallos, emitida en dos sesiones ordinarias del 18 y 22 de junio de 1.999.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del servicio prestado, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, en

Que el Art. 57, literal b) del COOTAD, en relación con las competencias, la facultad de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA CODIFICADA DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
CANTÓN CEVALLOS**

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1. Se declara de uso público el agua potable del cantón Cevallos, facultándose su aprovechamiento a los usuarios, con sujeción a lo prescrito en la presente Ordenanza, y normas para obtener el servicio.

Art. 2. El uso del agua potable se concederá para:

- a. Servicio particular o doméstico
- b. Comercial
- c. Industrial; y
- d. Oficial o público.

CAPITULO II

**DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**

Art. 3. Se crea la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Cevallos, bajo la dependencia de la Dirección de Obras Públicas, la misma que estará a cargo de un Jefe, que deberá ser Ingeniero Civil en lo posible en la Especialidad de Hidráulica, y con conocimientos de administración.

Esta unidad estará formada por:

- a) dos lectores de medidores; quienes además cumplen las funciones de cuadrilla;
- b) Cuadrilla de instalaciones, reparaciones y mantenimiento.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA OBTENER EL SERVICIO

Art. 4. El usuario sea persona natural o jurídica, que desee obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado en el inmueble o bien raíz de su propiedad, seguirá el siguiente trámite:

- a) Adquirir los formularios: certificado de no adeudar al municipio, otorgado por la tesorería; solicitud de servicio, y formulario de liquidación de pago, que serán llenados por la Unidad de agua potable.
- b) Escritura pública que acredite al peticionario, ser propietario del inmueble.
- c) Plano de instalaciones sanitarias y de agua potable, debidamente aprobados por el GAD Municipal del Cantón Cevallos, en caso de construcciones nuevas.
- d) Croquis de ubicación del predio o vivienda.
- e) Carta de último pago de impuesto al predio urbano o rural.
- f) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 5. La documentación deberá ser ingresada en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en donde el usuario recibirá un ticket como referencia de haber presentado la documentación.

La unidad en un plazo máximo de 5 días aprobará o negará la petición luego del trámite interno que debe realizarse en apego al Reglamento vigente.

Art. 6 Si se acepta favorablemente la petición de servicios, se procederá a suscribir el contrato pertinente entre la Municipalidad representada en este acto por el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y el solicitante, bajo las condiciones y normas legales establecidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento.

Art. 7. En caso de que un usuario sea persona natural o jurídica, notifique por escrito al GAD Municipal del Cantón Cevallos su deseo de no continuar con el uso del servicio, se aceptará la solicitud siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

Art. 8. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado deberá mantener actualizado el catastro de usuarios.

El medidor y los sellos de seguridad solo podrán ser retirados o removidos por el personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, so pena de la sanción pecuniaria que se impondrá a la persona o personas que contravengan esta disposición.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES

Art. 9. Compete a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizar los estudios de captación y distribución e implementación de las redes, a fin de que se optimice el servicio dentro del cantón.

Solo a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado le corresponde realizar las instalaciones, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble de propiedad del usuario, debiendo colocarse el medidor y llaves respectivas en un sitio visible que facilite la lectura del consumo.

Art. 10. Ningún conglomerado que se encuentre dentro de la zona urbana o rural podrá realizar captación de agua potable y alcantarillado de las redes de la Municipalidad, sin que intervenga en ello la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 11. Tanto el costo del medidor, tuberías, llaves, sellos y demás accesorios correspondientes que se requieran para la instalación de una nueva línea de agua potable o alcantarillado, así como reparaciones y reemplazo de equipos, correrán a cargo del usuario a quien esté asignado el servicio.

Art. 12. El usuario pagará los costos que ocasione la instalación, y en el reglamento pertinente se determinará las formas de pago.

CAPITULO V

DE LA FACTURACIÓN Y TARIFAS DEL SERVICIO

Art. 13. El dueño de casa o inmueble es el responsable ante la Municipalidad por el pago del consumo de agua potable en ningún caso habrá responsabilidad de los arrendatarios.

Art. 14. Todo usuario pagará la factura de consumo en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión. De no hacerlo pagará con los intereses de ley, que será

calculado en base a la tabla de interés por mora. Lo dicho sin perjuicio de que se le suspenda el servicio al usuario y además se inicie la respectiva acción coactiva para el cobro de lo adeudado.

Art. 15. Se establecen las siguientes tasas para cada categoría, considerando que para cada una de las mismas existe una tarifa básica por consumo, más el excedente por metro cubico de consumo que se indica en cada una de las categorías.

Categoría Particular o Doméstica.- Se encuentran comprendidos en esta categoría aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para satisfacer sus necesidades personales en sus viviendas, el costo será:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	2.48USD	
De 10.1 a 20		0.33USD
De 20.1 a 50		0.39USD
De 50.1 en adelante		0.45USD

Categoría Comercial.- Se encuentran inmersos dentro de esta categoría los inmuebles o locales tales como oficinas, bares, restaurantes, clubes sociales, establecimientos educacionales particulares y en general quienes realicen una actividad de comercio dentro del cantón, siempre y cuando su propietario no superen la base del impuesto de patentes municipales el costo será:

CONSUMO MENSUAL	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL M3 POR M3
De 0 a 10	2.48USD	
De 10.1 a 20		0.45USD
De 20.1 a 50		0.48USD
De 50.1 en adelante		0.54USD

Categoría Industrial.- Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría, los inmuebles o locales en los cuales se desarrollen actividades conducentes a la transformación de materias primas hasta hacerlas útiles para la satisfacción de necesidades; el costo será:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL PORM3
De 0 a 10	3.88USD	
De 10.1 a 20		0.56USD
De 20.1 a 50		0.61USD
De 50.1 en adelante		0.66USD

Categoría Pública.- Se incluyen en esta categoría a las dependencias públicas, sean estas Seccionales o del Gobierno Central, en definitiva que pertenezcan al sector público, así como también instituciones educacionales gratuitas, de asistencia social, las mismas que pagarán media tarifa, por el servicio de agua de conformidad con el artículo 566 del COOTAD, se establece la tarifa en:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 11 a 10	1.32USD	
De 10.1 a 20		0.22USD
De 20.1 a 50		0.28USD
De 50.1 en adelante		0.33USD

El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

- Categoría Doméstica: 20% de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría Comercial: 40% de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría Industrial: 60% de la planilla por consumo de agua potable.

Art. 16. Por el hecho de que el servicio de agua potable debe manejarse por parte de los usuarios con criterios de economía y racionamiento, estarán sujetos a la suspensión del servicio y a las multas respectivas, aquellos usuarios que hagan uso del agua potable en otros menesteres distintos y permitan el desperdicio del líquido vital o la utilicen para regadío. Igualmente si no mantienen en buen estado las instalaciones intradomiciliarias.

Art. 17. Con la finalidad de reajustar las tarifas cada vez que haya variación en las remuneraciones de quienes forman la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y gastos del sistema, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = P_o * (0.65(BI/Bo) + 0.35(x/x_o))$$

Donde:

- P Tarifa reajustada
- P_o Tarifa actual a la fecha del reajuste
- BI Remuneración a la fecha del reajuste
- Bo Remuneración anterior
- XI Gastos de mantenimiento del sistema (actual)
- Xo Gastos de mantenimiento del sistema (anterior)

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN

Art. 18. Mediante la presente Ordenanza se establece el cobro por el derecho de conexión del servicio de agua potable o alcantarillado, que va directamente relacionado con el área del terreno donde se va a proveer el servicio.

Por lo tanto la escala es la siguiente:

CATEGORÍA	VALOR POR DERECHO DE CONEXIÓN
Doméstica	0.25 R.B.U.
Comercial	0.3 R.B.U.
Industrial	0.4 R.B.U.
Pública	0,15 R.B.U.

Art. 19. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a través de Tesorería Municipal, cobrará planillas de consumo, costas de acometida, y todos los costos del servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 20. El usuario podrá solicitar el cambio de nombre del propietario del medidor, justificando que es el nuevo propietario, con la respectiva escritura pública de transferencia de dominio y previo el pago del 0.04 de la R.B.U y siempre que no se encuentre adeudando a la Municipalidad.

Art. 21. Los usuarios podrán solicitar el cambio de categoría, acogiéndose a los requisitos que constarán en el Reglamento pertinente y previa la cancelación de un valor por servicio equivalente al 0.04 RBU vigente a la fecha de la solicitud. La Unidad de Agua Potable \ Alcantarillado luego de los estudios pertinentes, podrá realizar el cambio de categoría si es el caso, hecho lo cual, al mes siguiente se cobrará la nueva tarifa vigente

Art. 22. La Municipalidad a través de la Tesorería Municipal, podrá conceder certificados, en el cual conste que no se adeuda al Municipio.

Art. 23. El Municipio proveerá en forma obligatoria los medidores y materiales necesarios para la instalación.

CAPITULO VII

DE LAS RECONEXIONES

Art. 24. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado reinstalará el servicio, únicamente después de haberse subsanado el motivo de la suspensión; así como también que se cancele los gastos de reinstalación y se fija como valor de la mano de obra para la reinstalación el 0.04 de la remuneración básica unificada (RBU) a la fecha en que se verifique la reconexión. Exceptúense de este pago cuando la suspensión del servicio al usuario sea por necesidad de orden técnico.

CAPITULO VIII

DE LOS MEDIDORES

Art. 25. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado retirará los medidores que no se encuentren en buen estado de funcionamiento para repararlos o reemplazarlos según el caso.

Por este servicio se cobrará los gastos de mano de obra y materiales.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 26. Si se encontrare alguna instalación fraudulenta o clandestina de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa de DOS R.B.U sin perjuicio de que se le suspenda el servicio inmediatamente y de ser procedente la acción judicial correspondiente. La reincidencia será sancionada con una multa de CUATRO R.B.U.

Art. 27. Si el usuario intencionalmente provoque el daño de un medidor violación de sellos de seguridad a efecto de perjudicar a la institución, pagará una multa de UNA R.B.U. sin perjuicio que la Unidad de Agua Potable y

Alcantarillado determine la tasa que debe pagar el usuario por el período correspondiente, tomando en consideración el promedio del consumo en el trimestre anterior en el cual se detectó la transgresión.

Art. 28. Ninguna persona a excepción de los vinculados con la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, podrá manipular las instalaciones del servicio general de agua potable, so pena de que se les imponga la multa de DOS R.B.U. vigente a la fecha de la transgresión sin perjuicio de que además se les inicie la acción penal correspondiente.

Art 29.- Para los casos antes indicados, la Municipalidad para el cobro de las multas establecidas podrá hacerlo, mediante procedimiento coactivo o recurriendo a los jueces pertinentes y en la vía verbal sumaria, a elección de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30. La presente Ordenanza y las tarifas establecidas para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Cevallos, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase la Ordenanza Municipal y sus reformas para el servicio de agua potable del cantón Cevallos, que fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 18 y 22 de junio de 1.999.

Dado y firmado en la ciudad de Cevallos, a los 30 días de marzo del 2012.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Cevallos.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 5 de abril del 2012.- las 09H30.- La **ORDENANZA CODIFICADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 10 de febrero y 30 de marzo del 2012.-

CERTIFICO.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 5 de abril de 2012.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA CODIFICADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CEVALLOS** al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

RAZON.- Siendo las 11H20 del cinco de abril del 2012, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, cinco de abril del 2012.- Las 15:10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO LA ORDENANZA CODIFICADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CEVALLOS - PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.-**

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 5 de abril de 2012.- Las 15:30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **ORDENANZA CODIFICADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CEVALLOS**, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos, a los cinco días del mes de abril del 2012. **CERTIFICO.-**

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUI

Considerando:

Que: El Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 del COOTAD atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que: El Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera

brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que: El Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley, y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza”;

Que: El cantón San Miguel de Urcuquí debido a las condiciones ambientales es vulnerable a amenazas de tipo natural, socio natural o antrópico: tales como incendios, sismos, deslizamientos, entre otros;

Que: La ausencia de una cultura de prevención, deterioro de los recursos naturales (deforestación, erosión), ausencia de instrumentos de planeación ante riesgos y desastres convierte vulnerable a la comunidad urcuquireña;

Que: El cantón no cuenta con una norma legal y un plan de gestión de riesgos, que contribuya a la identificación y reducción de riesgos, manejo de los eventos adversos y la recuperación ante posibles desastres; y,

Que: Es necesario contar con un fondo económico que permita financiar las acciones de prevención y gestión de riesgos y desastres naturales en el cantón San Miguel de Urcuquí.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Art. 57, literales a, b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FONDO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUI

CAPÍTULO I

Art.1.- Se crea el Fondo de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Miguel de Urcuquí, cuyos objetivos están determinados en la presente Ordenanza.

Art. 2.- El Objetivo del Fondo de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del cantón San Miguel de Urcuquí es financiar las acciones necesarias para ejecutar los planes de prevención y gestión de riesgo en el cantón San Miguel de Urcuquí, que permita precautelar la seguridad de las personas, especialmente, grupos de atención prioritaria, la colectividad y la naturaleza, identificados y determinados a través del Comité Operativo de Emergencias del Cantón San Miguel de Urcuquí, COE-U, instancia colegiada de coordinación

interinstitucional, responsable en su territorio de planificar las acciones de preparación, alerta, respuesta y recuperación para situaciones de emergencia o desastre.

Art. 3.- Se consideran desastres naturales aquellos fenómenos ocasionados por la naturaleza, y desastres siconaturales o antrópicos, aquellos provocados por el hombre y que afectan seriamente a la comunidad, sus bienes y recursos necesarios para una convivencia racional y que pueden ser: incendios, sismos y/o terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones graves, aluviones y flujos de piroclastos, avalanchas y deslizamientos de tierras de grandes proporciones, huracanes, tifones y tormentas de alto riesgo, tormentas eléctricas y fenómenos electromagnéticos de gran magnitud, tormentas solares y sequías de gran magnitud.

Art 4.- El Fondo de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Miguel de Urcuquí tendrá las siguientes líneas generales que orienten las políticas públicas de Gestión de Riesgos:

1. Diagnóstico – sistematización de base de datos;
2. Coordinación;
3. Prevención;
4. Mitigación;
5. Reacción ;
6. Protección;
7. Participación;
8. Respuesta inmediata (reconstrucción);
9. Solidaridad; y,
10. Rendición de cuentas.

Art.5.- El Fondo de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del cantón San Miguel de Urcuquí, será ejecutado por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí, con la aprobación del Alcalde/sa o quien ejerza su delegación al COE-U.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 6.- Son recursos materiales y económicos del Fondo de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Miguel de Urcuquí todos aquellos provenientes de fuentes externas como:

- a) Por asignaciones de acuerdo a la Ley;
- b) Aquellos destinados por la Junta de Defensa Nacional; y,
- c) Aquellos destinados por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 7.- El Fondo además, estará financiado con recursos propios conforme la aplicación de:

- a) Tasa de USD 1,00 gravada a todos los predios del cantón, cuya tributación será anual y se emitirá y recaudará en los títulos de crédito de los impuestos prediales urbanos y rurales; y,
- b) Tasa del uno por mil gravada al valor de la compra-venta de bienes inmuebles en el cantón, cuya

tributación será en cada trámite de compra-venta de inmuebles urbanos y rurales; y su emisión y recaudación se realizará en los títulos de crédito del impuesto a las utilidades para los predios urbanos y en el de alcabalas para los predios rurales.

Art. 8.- El Fondo de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del cantón San Miguel de Urcuquí se incrementará por donaciones, legados, contribuciones y aportes de cualquier índole (lícitos), aceptados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

Art. 9.- Los recursos económicos del Fondo serán acumulables y se depositarán en una cuenta independiente aperturada para el efecto en el Banco Central del Ecuador, controlada por la Dirección Financiera Municipal y contará con una partida especial en el Presupuesto Municipal de cada año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de sesenta días la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí presentará al señor Alcalde el Reglamento de Uso del Fondo de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del cantón San Miguel de Urcuquí, para su aprobación, y posterior conocimiento del Concejo Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 30 días del mes de abril del 2012.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Andrés Enriquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FONDO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones ordinarias realizadas los días 23 y 30 de abril del año dos mil doce.

Urcuquí, 30 de abril del 2012.

f.) Ab. Andrés Enriquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- En Urcuquí el 01 día del mes de mayo del año 2012, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enriquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- En Urcuquí, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil doce, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FONDO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI a los 02 días del mes de mayo del año 2012.-

f.) Ab. Andrés Enriquez, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 faculta dentro del ámbito de sus competencias y territorio a los gobiernos municipales la creación, modificación o supresión mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé que “Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”

Que, en el Registro Oficial No. 124 publicado el 11 de julio del 2007, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con obras de adoquinado de las calles del Cantón Santa Clara.

En uso de las atribuciones legales previstas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LOS SECTORES BENEFICIADOS CON OBRAS DE ADOQUINADO DE LAS CALLES DEL CANTÓN SANTA CLARA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 5. por el siguiente: La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de adoquinado en los sectores beneficiados, será el 5% del costo de la obra, prorrateado en la forma y proporción determinado en el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 6.- por el siguiente: para el cálculo de esta contribución se considerarán todos los costos señalados en los Arts. 579 y 580 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En ningún caso se incluirán como costos, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras cuyo valor se reembolsa mediante esta contribución.

Art. 3.- En el Art. 13.-Normas Supletorias: Sustituir Ley Orgánica de Régimen Municipal por Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con obras de adoquinado de las calles del Cantón Santa Clara, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Lic. Victor Hugo Verdesoto, Alcalde del GADM Santa Clara.

f.) Ab. Renán García, Secretario, Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Reforma de Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del 20 de octubre del 2011 y en segundo debate, en sesión ordinaria del 25 de octubre del 2011.

f.) Ab. Renán García, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA, Ejecútese y envíese para su publicación. Santa Clara 28 de octubre del 2011.

f.) Lic. Víctor Hugo Verdesoto, Alcalde del GADM de Santa Clara.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Víctor Hugo Verdesoto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once.

Santa Clara, 31 de octubre del 2011.

f.) Ab. Renán García, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, dispone, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, determina a los Gobiernos Municipales las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sección tercera, de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, textualmente se especifica: "Art. 41.- Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo del territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Art. 43.-Planes de Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Ordenamiento Territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo".

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización, en la Sección Segunda, Del Concejo Municipal, en el Artículo 57, de las atribuciones del Concejo Municipal, al Concejo Municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Expide:

LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MOCHA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Art. 1.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en la jurisdicción territorial del cantón Mocha conforme a los límites establecidos en la Ley de creación del cantón.

Art. 2.- Para la aplicación e interpretación de esta ordenanza se tomarán en cuenta el contenido de los planos que se detallan a continuación:

2.1. DOCUMENTOS

Plan de Desarrollo Cantonal de Mocha.

2.2. PLANOS ZONA URBANA

- Plano de límite cantonal
- Plano de delimitación urbana. actual
- Plano propuesta delimitación urbana
- Plano franja de protección y reserva.
- Plano de zonas homogéneas.
- Plano de Zona Urbana 1.
- Plano de Zona Urbana 2.
- Plano de Zona Urbana 3.
- Plano de Zona Urbana 4.
- Plano de equipamientos urbanos.
- Plano de equipamiento administrativo.
- Plano equipamiento educativo.
- Plano equipamiento salud.
- Plano equipamiento comercial.
- Plano equipamiento recreativo.
- Plano de densidades.
- Plano uso de suelo codificado
- Plano de altura de edificación.
- Plano de capas de rodadura.
- Plano de servicio agua potable.
- Plano de servicio de alcantarillado.
- Plano de recorrido de basura.
- Plano de servicio de electricidad.
- Plano de servicio de telefonía.
- Plano de propuesta de desarrollo vial urbano.
- Plano de propuesta vial en zona de expansión urbana

Plano de propuesta vial en zona de expansión urbana de la parroquia Pinguilí

2.3. DOCUMENTOS Y PLANOS DE LA ZONA RURAL

- 1.- Plano límite cantonal
- 2.- Plano límite zona rural
- 3.- Plano parroquia rural Pinguilí
- 4.- Plano zonificación rural
- 5.- Plano zona rural 1
- 6.- Plano zona rural 2
- 7.- Plano zona rural 3
- 8.- Plano zona rural 4
- 9.- Plano vías de 8 m.
- 10.- Plano vías de 12 m
- 11.- Plano vías de 18 m

SECCION II

REVISION Y MODIFICACIONES

Art. 3.- Las reformas a esta ordenanza deben contar con el informe de la comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, debidamente justificado y motivado adjuntado los informes que sean necesarios.

Art. 4.- Periódicamente la Dirección de Obras Públicas, evaluará la idoneidad de la presente ordenanza en función de las nuevas necesidades del desarrollo cantonal, y propondrá al Concejo las modificaciones necesarias respaldadas en los estudios técnicos de las unidades municipales pertinentes tal como lo dispone el art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD)

SECCION III

DEFINICIONES

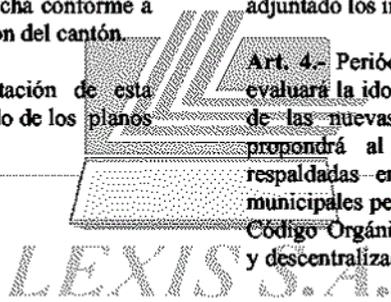
Art. 5.- Para la aplicación de esta ordenanza y las disposiciones administrativas relativas a ellas, se utilizarán las siguientes definiciones:

Acera.- Es la parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada destinada al tránsito de peatones.

Altura de la edificación.- Medida vertical máxima permitida por la zonificación. Tomada desde el nivel promedio de la calle, al frente del lote o parcela, hasta el nivel superior del punto más alto de la última cubierta de una construcción. En los predios con desnivel, la altura de la edificación será paralela al nivel natural del terreno. En la altura máxima se excluye el subsuelo, los tanques de agua, tapa gradas, cajas de ascensor, elementos de remate y mecánicos.

Alfucota.- Es el porcentaje de área de construcción que tiene una unidad de la edificación o propietario, respecto a la edificación total vendible lo cual determina igualmente derechos y obligaciones.

Ancho de la vía.- Es la distancia de uso público vial, acera y calzada tomada entre las líneas de fábrica.



Área bruta urbanizable.- corresponde al total del predio por urbanizar.

Área de protección natural.- Es aquella, no edificable destinada a la protección y control ambiental, inclusive a la necesaria por la presencia de ríos, quebradas o fuentes.

Área neta urbanizable.- Resultante de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a derechos de vías, equipamientos, de protección natural y servicios públicos.

Área construida.- Es la suma de las superficies edificadas.

Área no edificable.- Es aquella afectada por restricciones físicas, de zonificación o de protección natural.

Área urbana.- Área comprendida dentro de los límites establecidos por las respectivas ordenanzas, donde se permiten usos urbanos.

Área urbana consolidada.- Es aquella que está ocupada al menos en un 50% de su capacidad. Borde superior de quebrada.- Es la línea formada por los puntos más altos que delimitan los lados del cauce de la quebrada.

Calzada.- Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Ciclo vía.- Es el área de vía pública destinada al tráfico de bicicletas.

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS).- Es la relación expresada en porcentaje del área máxima de edificación en planta baja y área de lote, para el establecimiento de esta relación se excluirán las escaleras, tapa gradas, ascensores y ductos.

Coefficiente de Ocupación del Suelo Total (COS TOTAL).- Es la relación expresada en porcentaje de la edificación total y el área del lote. Igualmente se excluirá en esta relación, las escaleras, tapa gradas, ascensores y ductos.

Densidad de población.- Es el número de personas por hectárea.

Densidad bruta.- Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a urbanizarse.

Densidad neta.- Es la relación entre número de habitantes y el área neta del lote o lotes.

Derecho de vía.- Es la facultad de ocupar una faja de terreno necesaria para la construcción, ensanchamiento, conservación mejoramiento o rectificación de caminos, generalmente se conoce como derecho de vía a la zona de camino afectada por este derecho.

División.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en dos o más lotes.

Equipamiento urbano.- Son los inmuebles destinados para servicios comunitarios.

Fachada.- Es el plano vertical que limita una edificación. Cuando no existe retiro frontal coincide con la línea de fábrica.

Fraccionamiento.- Se denomina a la división de un terreno en dos o más lotes.

Frente del lote.- Es la longitud del lote sobre la línea de fábrica.

Índice de habitabilidad.- Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados destinados a vivienda que ocupa una persona.

Informe de Regulación Territorial cantonal Municipal.- Certificado que contiene las normas de zonificación y sectorización urbana o rural de un predio.

Línea de fábrica.- La línea imaginaria establecida por la autoridad municipal que define el límite entre propiedad particular y las áreas de uso público.

Líndero.- Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público.

Lote mínimo.- Es el área mínima de terreno establecida por la zonificación para el proceso de subdivisión de un predio.

Lotización.- Se denomina a la división de un terreno cuyos frentes colinden con una vía pública existente o en proyecto.

Pasajes peatonales.- Son vías destinadas a uso exclusivo de peatones, con eventual ingreso de emergencia para vehículos.

Pasajes Semi-peatonales.- Son vías destinadas a uso peatonal y uso vehicular restringido (un carril).

Permiso de construcción.- Documento otorgado por la autoridad municipalidad, para ejecutar una obra de construcción conforme los planos aprobados.

Permiso de habitabilidad.- Es la autorización que la Municipalidad concede para que una construcción entre en servicio.

Plano aprobado.- Es el grupo de dibujos y especificaciones técnicas, presentadas bajo las presentes disposiciones para una construcción en proyecto, y debidamente aprobado por la autoridad Municipal.

Subdivisión.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno posterior al de una división.

Sector de planificación.- Comprende un segmento de área urbana, este contiene lotes, manzanas, equipamientos.

Uso del suelo.- Es el tipo de actividad con la que se ocupa el suelo, de acuerdo con la zonificación establecida, se asigna de manera parcial o total a un terreno o edificación.

Uso de suelo principal.- Es el que admite como predominante y que define las características de un sector con carácter de obligatorio.

Uso de suelo compatible.- Es aquel que no perturba el uso principal y que no ocasiona peligro a la salud, seguridad y la tranquilidad pública.

Uso de suelo condicional.- Es aquel cuya aprobación está supeditada a la aprobación municipal.

Uso de suelo prohibido.- Es aquel que se contrapone o es incompatible al uso principal, por lo cual se prohíbe su implantación.

Urbanización.- Es un terreno urbano dividido en áreas destinadas al uso privado y al uso público, dotados de infraestructura básica, aptos para construir.

Vía.- Es un área de uso público destinada al tránsito de vehículos y peatones.

Vivienda.- Un edificio o parte del mismo, el cual está diseñado o usado total o principalmente para uso residencial.

Voladizo.- Es aquella parte de la edificación que sobresale de la fachada de planta baja.

Zonificación.- Es la división del territorio cantonal en áreas, zonas y sectores, para guiar y controlar el proceso de desarrollo urbano.

CAPITULO II

DE LOS USOS

Art. 6.- Los usos del suelo cantonal se clasifican en generales y detallados.

GENERALES son: Residencial, comercial, administrativo, industrial, equipamiento, servicios públicos y protección ecológica.

DETALLADOS se refieren a la particularidad de cada uso general.

Art. 7.- Para el uso del suelo cantonal se deberá obtener las relaciones de compatibilidad, condicionado o prohibido, que se determinan en la zonificación respectiva

Art. 8.- USO DE SUELO RESIDENCIAL.- Es el de inmuebles destinados a vivienda.

Art. 9.- USO DE SUELO COMERCIAL.- Es de los inmuebles destinados al acceso del público para intercambio comercial y pueden ser:

Comercio barrial: Corresponde al comercio vecinal y es compatible a vivienda (tiendas, farmacias, papelerías, consultorios, picanterías, sastrerías, etc.).

Comercio sectorial: Corresponde al comercio dirigido a un sector de la ciudad (almacenes de artículos de hogar, repuestos, oficina de profesionales, restaurantes, micro mercados, ferreterías, etc.).

Comercio zonal: Corresponde al comercio dirigido a toda una zona de la ciudad (mercados, centros comerciales, funerarias, vidrieras, pinturas, mecánicas, etc.).

Comercio de ciudad: Corresponde a un nivel mayor de comercio e incidencia dentro de la ciudad (mercado mayorista, camal, autoservicios, materiales de construcción, agropecuarios, etc.

Comercio especial: Corresponde a comercios con niveles de contaminación o riesgo como industriales, químicos, productos inflamables o explosivos.

Art. 10.- USO DEL SUELO INDUSTRIAL.- Destinado a operaciones de producción industrial almacenamiento y bodegaje, reparación de productos y mantenimiento de automotores.

DEFINICION

Industrial 1 o bajo impacto: A industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60 dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, compatibles con usos residenciales y comerciales.

Industrial 2 o mediano impacto: A industrias que producen ruido desde los 60 dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas en general).

Industrial 3 o de alto impacto: A las industrias peligrosas por el manejo de productos radioactivos, tóxicos, combustibles o explosivos, su localización debe ser particularizada. (Incluyen Industrias avícolas, Curtiembres)

Las industrias que por sus características deban ser consideradas como industrial 3, y que a la fecha de expedición de la presente Ordenanza tengan permiso de funcionamiento, seguirán funcionando, pero no se autorizará su expansión, pudiendo además, el Concejo Municipal previo informe de la unidad de Planificación, pedir su reubicación, cuando las condiciones de habitabilidad así lo ameriten.

Para los permisos de construcción de torres para el uso del espacio radioeléctrico, serán emitidos previo conocimiento del Concejo Municipal siempre y cuando se den cumplimiento con las Leyes Ambientales vigentes

Art. 11.- USOS DE SUELO DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.- Destinado a un conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida en el Cantón.

Los usos de suelo detallados se definen según la jerarquía por el nivel de cobertura sectorial, zonal o general. Pueden ser:

Equipamiento sectorial, complementario con uso de suelo residencial y comprende los usos de suelo de educación, salud, bienestar social, recreación, cultura y religión.

Equipamiento zonal, engloba a establecimientos especializados en educación, salud, bienestar social, cultura, administración, recreación, religión y cementerios (complejos recreativos, gallerías, cines, estadios, museos).

Equipamiento general, es el equipamiento especializado que da servicio a nivel de ciudad y engloba en usos de suelo administrativos, culturales, recreacionales y centros de rehabilitación social (estadios, tentaderos, zoológicos, cementerios, seguridad).

Art. 12.- SERVICIOS PUBLICOS.- Son los que prestan, el Estado o los gobiernos seccionales, tales como: Transporte, redes e instalaciones de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones e instalaciones para el tratamiento y disposición de desechos sólidos, y pueden ser:

- **Nivel Sectorial**, los servicios públicos compatibles con áreas residenciales como instalaciones de transporte e infraestructura.

- **Nivel Zonal**, los servicios públicos para un buen funcionamiento de los asentamientos engloban transporte, disposición y transporte de desechos sólidos, instalaciones centrales de agua, energía eléctrica y telefonía (tanques de agua potable - transporte).

- **Nivel General**, los que corresponden a instalaciones de transporte mayores como terminales terrestres, ferroviarios, e instalaciones de tratamientos de residuos sólidos.

Art. 13.- USO DE SUELO DE PROTECCION ECOLOGICA.- Es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente. En el que se permitirán únicamente usos agrícolas y forestales. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos, en concordancia con el Art. 67 de la presente ordenanza en lo que fuere aplicable, y elaborados por profesionales en el área ambiental.

CAPITULO III

DE LA ZONIFICACION

Art. 14.- La zonificación determina la forma de ocupación, lote mínimo, frente mínimo, retiro frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de ocupación total.

Art. 15.- La zonificación afectará a los lotes que se encuentren ubicados tanto en el área urbana como rural.

Art. 16.- Para la codificación de la zonificación se establece un código alfanumérico compuesto de una sigla y tres dígitos cuyos significados son los siguientes:

a) La sigla identifica la forma de ocupación de la edificación en el terreno:

A: Aislada.

B: Pareada.

C: Continua.

D: Sobre línea de fábrica.

E: Adosada con retiro.

H: Huertos familiares.

M: Continua sin retiro frontal;

b) Los dos primeros dígitos identifican la dimensión del lote mínimo:

1: Lote de interés social.

2: 200 m2.

2.5: 250 m2.

3: 300 m2.

4: 400 m2.

5: 500 m2; y,

c) El tercer dígito identificará el número de pisos.

Art. 17.- Cuando parte o toda la edificación NO se destine a vivienda, por su naturaleza, para el cálculo del COS y COS TOTAL, esta aportará únicamente con el 60% de su superficie, esto en los casos de comercios, oficinas, consultorios, etc. siempre que no signifique alterar la altura y retiros de la edificación.

Art. 18.- En caso de que la zonificación determine parámetros que contradigan o sean incoherentes a una tendencia edificatoria del sector con nivel de consolidación que sobrepase el 50%, estos podrán ser analizados y resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

SECCION I

DE LAS EDIFICACIONES

Art. 19.- Sobre las edificaciones existentes que soliciten su ampliación, se realizará cumpliendo las siguientes normativas:

a) Mantenerse dentro de lo que determina la zonificación, uso del suelo y altura permitida;

b) La intervención a realizarse estará enmarcada a propiciar una adecuada integración con el tipo y características arquitectónicas del entorno inmediato de la ciudad (altura, volado, fachada, etc.); y,

c) Planos estructurales con los que se construyó o informe de responsabilidad técnica sobre la factibilidad estructural de ampliación por parte de un ingeniero civil.

Art. 20.- Toda edificación nueva se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación, se establece 4 zonas urbanas; y, cuatro zonas rurales:

20.1.- ESPECIFICACIONES ZONA URBANA

En Zona 1: 3 pisos, altura máxima 9.00 metros.

En Zona 2: 5 pisos, altura máxima 15.0 metros.

Frente mínimo 50.00 m

En Zona 3 y 4: 3 pisos, altura máxima 9.0 metros.

- a) **Retiros frontales:** Serán encespados y arborizados. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones, salvo lo que se establece sobre estacionamientos.

En las de uso comercial los retiros frontales serán tratados y considerados como prolongación de la acera;

- b) **Retiros laterales:** Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en la planta baja hasta una altura máxima de 3.50 m a las medianeras;

- c) **Cerramientos:** Los cerramientos tendrán una altura máxima de 2.40 m y rematados con una cornisa que guarde armonía con las edificaciones. El cerramiento será continuo y enlucido liso.

Los cerramientos frontales en caso de colindar con elementos naturales o constructivos de carácter público (quebradas, jardines, complejos turísticos, educacionales, etc.) podrán realizar un antepecho de 1 m de altura continuo o calado y/o una reja metálica.

No se permitirá propaganda comercial más que la identificación o razón social del predio;

- d) **Voladizos:** Se permitirán voladizos siempre y cuando los edificios contiguos lo tengan, propiciando siempre la unidad morfológica de la manzana. En caso de edificación en línea de fábrica su altura mínima será de 3 m; y,

- e) **Culatas:** Todas las culatas de las edificaciones deberán ser enlucidas o resanadas y pintadas de color blanco.

20.2) ESPECIFICACIONES ZONIFICACION RURAL

ZONA 1: Tres pisos, altura máxima 9 m, construcción en línea de fábrica, retiro posterior 3m, pudiendo adosarse a los costados laterales.

Lote mínimo 200 m²
Frente mínimo 10.00 m

ZONA 2: Dos pisos, altura máxima 6 m, construcción aislada, retiro frontal 3 - 5 m de acuerdo al ancho de vía propuesto, retiros laterales y posterior 3 m.

Lote mínimo 400 m²
Frente mínimo 15.00 m

ZONA 3: Dos pisos, altura máxima 6 m, construcción aislada, retiro frontal 3 - 5 m de acuerdo al ancho de vía propuesto, retiros laterales y posterior 3 m.

Lote mínimo 1764 m²
Frente mínimo 20.00 m

ZONA 4: Zonas dedicadas a pastoreo. No apto para construcción de viviendas

Lote mínimo 10.000,00 m²

Excepción: Cuando por razones de atención a personas con capacidades especiales o calamidad doméstica comprobable, se presenten requerimientos de áreas de lotes inferiores a los mínimos establecidos, será el Concejo Municipal el que conozca y apruebe, previo informes de los departamentos correspondientes.

Art. 21.- SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- En todos los edificios cuyo uso suponga acceso libre del público y aceras, se aplicará lo dispuesto en el Código de Arquitectura y Urbanismo sobre supresión de barreras arquitectónicas para personas con capacidades especiales. Se aplicarán las normas INEM correspondientes.

Art. 22.- ARBORIZACION.- Todos los predios localizados en zona urbana en los cuales se haya considerado retiros frontales, deberán contar con área verde o jardinería en el frente del lote de acuerdo a lo que especifique la Dirección de Obras Públicas.

Art. 23.- Las construcciones en propiedad horizontal a edificarse, a más de sujetarse a las especificaciones generales para toda edificación, se sujetarán a Ley de Propiedad Horizontal y las disposiciones siguientes:

a) Sistema y equipo hidroneumático para edificaciones mayores a tres pisos; y,

b) Medidores de agua potable y energía eléctrica individuales, ubicado en lugares que faciliten su lectura.

Art. 24.- EDIFICACIONES PARA USO INDUSTRIAL.- A más de los requisitos previstos con carácter general, las edificaciones destinadas a usos industriales cumplirán las exigencias siguientes:

a) **Retiros industriales:** Para las industrias que por su naturaleza lo requieran, podrán establecerse retiros especiales, mayores a los previstos en la zonificación respectiva. No se permitirán ninguna clase de construcción sobre los retiros establecidos;

b) **Disposición de desechos sólidos industriales:** Se sujetarán a las normas de higiene, arquitectura, urbanismo, ambientales, sistema contra incendio y provisión de servicios y que deberán ser emitidas por las autoridades competentes en razón de la materia, conforme a la ley; y,

c) **Vertederos industriales:** Estarán sometidos a las disposiciones del Departamento de Obras Públicas, alcantarillado y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

Art. 25.- OCUPACION PROVISIONAL DE LOS PREDIOS.- En todos los predios podrán autorizarse con carácter provisional, usos recreativos, comerciales, para estacionamientos y publicidad. Las edificaciones construidas deben tener carácter provisional y tipo desmontable.

Queda prohibida la utilización de los retiros frontales establecidos por la zonificación.

La autorización para ocupación provisional no crea derecho para mantener la edificación por más de dos años. Pasado este lapso, la Municipalidad podrá requerir o disponer la demolición o desmontaje de las instalaciones sin derecho a indemnización.

Igualmente, esta ocupación provisional no justifica al propietario ante el Municipio de las obligaciones por tener un predio no construido para el pago de recargos tributarios.

SECCION II

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Art. 26.- Los garajes de uso público o privado estarán normados por el Código de Arquitectura y Urbanismo. Además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas y se lo realizará desde la calle secundaria;
- b) La entrada de vehículos a estacionamientos y garajes mantendrá el nivel de la acera, reduciendo su nivel desde 60 cm de ancho incluido el bordillo; y,
- c) En zonas residenciales se podrá construir garajes en los retiros frontales, con paredes transparentes o caladas. En ningún caso la ocupación superará el 25% del frente del lote. La cubierta será inaccesible.

Art. 27.- En el caso de hoteles, residenciales, centros comerciales, bancos, u otros edificios similares que vayan a ser construidos a partir de la aprobación de la presente ordenanza se implementará estacionamientos según lo indicado en el cuadro de cada zonificación.

SECCION III

DE LAS DIVISIONES

Art. 28.- Se denomina división al fraccionamiento de un terreno en dos o más lotes.

Art. 29.- Toda división deberá satisfacer el porcentaje de derecho de cesión que será del diez por ciento del área útil del terreno para área verde o comunal. Lo dicho con fundamento en lo dispuesto en el art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando la superficie del lote resultante a transferirse al Gobierno Municipal de Mocha sea inferior al determinado como lote mínimo de la zona correspondiente, se podrá compensar en dinero en efectivo según el avalúo catastral, en concordancia a lo señalado en el Art. 424 del COOTAD.

Art. 30.- En los casos de división de predio por herencia la superficie y frente mínimo podrá ser menor hasta en un 25% de lo establecido en la correspondiente zonificación.

Art. 31.- Se aceptarán pasajes de 6.50 metros de ancho cualquiera que sea su longitud, los mismos que deberán tener una curva de retorno al final.

SECCION IV

DE LAS URBANIZACIONES O CRECIMIENTO HABITACIONAL

Art. 32.- Es un terreno urbano o rural ubicado en zonas permitidas de urbanizarse del cantón, dividido en áreas destinadas al uso privado y al uso público, sujetas a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecidas en esta ordenanza y a las normas generales de esta sección.

Toda propuesta de división será considerada como urbanización cuando por razón del fraccionamiento se requiera por parte del propietario o promotor de la planificación de una o más vías, sean peatonales o vehiculares, llámense estos pasajes o entradas comunales, particulares, familiares o privadas. Para ésta clase de divisiones que será hasta de diez lotes incluido la destinada área verde o comunal, se presentará la documentación que se detalla a continuación y se seguirá el siguiente procedimiento especial:

Documentos a presentar:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde
- Normas de Regulación
- Escrituras debidamente registradas del predio
- Carta de pago de predio
- Certificado de no adeudar al Municipio
- Copias del plano en lamina A3 con firma de responsabilidad profesional y respaldo magnético, incluyendo planos de redes de agua potable y alcantarillado.
- Certificación de la Jefatura de agua potable y alcantarillado sobre la factibilidad de estos servicios.
- Garantía de cumplimiento de ejecución de las redes de agua potable y alcantarillado por parte del propietario o lotizador.
- Historia de dominio expedido por el Registro de la Propiedad del cantón
- Copias de cedula y certificado de votación del propietario del predio y del profesional responsable de la planificación.

Art. 33.- Toda urbanización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes sectoriales y particularmente a los proyectos viales de circulación y transporte correspondientes.

Art. 34.- Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de infraestructura como: Agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidos por los organismos competentes y someterse a su aprobación previa.

Todo urbanizador construirá y entregará sin costo a la Municipalidad, las redes de infraestructura como alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, aceras, bordillos, adoquinado o empedrado, de acuerdo al párrafo anterior.

Art. 35.- Los lotes de una urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

En las urbanizaciones se podrá permitir una tolerancia máxima del 10% en el frente y en la superficie del lote que corresponde a la respectiva zonificación.

Art. 36.- Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función de requerimientos por el número de habitantes proyectado y de las especificaciones del Código de Arquitectura y Urbanismo y el COOTAD.

En todo caso, esta área no será inferior al 10% de la superficie urbanizable del terreno y se ubicará con frente a una calle pública.

Art. 37.- No pueden ser destinadas para espacios verdes y equipamientos las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías vehiculares, férreas, autopistas, canales abiertos, riberas de ríos o quebradas, las vecinas a terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%.

Cuando las áreas de afectación a la que se refiere el inciso anterior sean mayores al 25% de la superficie total del predio, no se exigirá áreas verdes sino, únicamente el equipamiento comunal determinado por las normas respectivas.

Art. 38.- El Registrador/a de la Propiedad se abstendrá de registrar las escrituras no sin antes haber recibido la autorización municipal. Su incumplimiento acarreará la nulidad de la inscripción.

Art. 39.- Las obras de equipamiento comunal público y servicios básicos, deberán ser entregadas a la Municipalidad debidamente terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado y con el informe de la Dirección de Obras Públicas.

El mantenimiento de las obras comunales es responsabilidad del urbanizador hasta la entrega oficial a la Municipalidad.

Art. 40.- En aplicación del art. 430 del COOTAD, todo predio limitado o atravesado por un río o quebrada mantendrá una franja de protección mínima de 30.00 m a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera, o borde superior de la quebrada. En ésta área se podrán realizar obras, aplicando lo dispuesto en el art. 432, 433, 434 del COOTAD

Art. 41.- Las urbanizaciones de interés social a crearse a partir de esta ordenanza, estarán sujetas a reglamentación particular y regida por ordenanzas especiales.

SECCION V

DE LAS VIAS

Art. 42.- El diseño y construcción de las vías urbanas y rurales se rige por las disposiciones de la presente normativa y normas provinciales.

Art. 43.- Las vías se clasifican en las siguientes categorías:

Vías expresas: Las que conforman la red vial básica y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tienen control de acceso que garantiza altas velocidades de operación entre 50 y 65 km/hora, sus características geométricas permiten grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas.

Vías arteriales: Las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores suburbanos y urbanos distantes, operan velocidades de 35 y 45 km/hora, no se permite el estacionamiento lateral y tienen acceso restringido a la propiedad aledaña.

Vías colectoras: Sirven de enlace entre las vías arteriales y locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas que conforman la ciudad, por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales y recreacionales.

Estas vías permiten estacionamiento y acceso a propiedades aledañas. No cruzan vías arteriales y además deben ubicarse a distancias no menores a 150 m entre sí o con respecto a las vías de jerarquía superior; operan velocidades de 25 a 35 km/hora.

Vías locales: Conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectoras, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajos volúmenes de tráfico permitiendo el estacionamiento lateral y acceso directo a lotes, operan velocidades de hasta 25 km/hora exclusivo para el tránsito peatonal. Eventualmente pueden ser utilizadas por vehículos que circulan a baja velocidad y en determinado horario, para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y policía.

Art. 44.- La Municipalidad diseñará las vías expresas, arteriales y algunas colectoras sobre la base de planes sectoriales y estudios específicos sobre vialidad y transporte.

Art. 45.- El diseño y construcción de ciertas vías colectoras, locales y peatonales serán realizadas por el urbanizador, sujetándose a lo dispuesto en los planes sectoriales.

Art. 46.- Las normas de diseño geométrico de las vías se someterán a las siguientes disposiciones y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

Acera: Se tomará un ancho modular de 0.50 m para el tráfico peatonal, mínimo de 1.50 m, la dimensión dependerá básicamente del tráfico peatonal previsto.

Ancho de carril: El ancho normalizado de carril será de 3.50 m.

Ancho de calzada: Dependerá del número de carriles determinados por los estudios viales y del tráfico pertinente.

Parterre: Se recomienda un ancho mínimo de 2.00 metros.

Radio de curva: Se considerarán los siguientes radios mínimos: Entre calles < de 10 m radio = 3 m; entre calles > de 10 m radio = 5 m; avenidas radio = 10 m.

Curvas de retorno: Se podrán diseñar curvas de retorno según la fórmula siguiente:

$$r = C + \frac{1}{2} C / 2$$

C = Ancho de la calzada.

La contra curva de diseño (tangente a la curva de retorno) tendrá un radio equivalente al doble del radio de la curva de retorno.

Art. 47.- Los derechos de vías deberán sujetarse a estudios y recomendaciones viales aplicadas en el cantón.

Se incluyen los planos viales en los cuales se determinan los anchos de vía cantonal.

**SECCION VI
DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD
HORIZONTAL**

Art. 48.- Podrán sujetarse a las normas de régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas y locales comerciales u otros bienes que de acuerdo a la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

Art. 49.- Para las edificaciones en general, construidas antes de la aprobación de la presente ordenanza que opten por constituirse en propiedad horizontal deberán presentar lo siguiente:

- a) Planos arquitectónicos y de instalaciones actualizados;
- b) Circulaciones comunes de ancho no menor a 1,00 metro;
- c) Cuadro de áreas, linderos y alicuotas detallados;
- d) Informe técnico sobre la estabilidad estructural por parte de un ingeniero civil calificado o planos estructurales con los cuales se construyó la obra;
- e) Reglamento de uso, funcionamiento y administración; y,
- f) Certificados de factibilidad de servicio de: Agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, servicio telefónico por CNT.

Art. 50.- Para las nuevas edificaciones a construirse y que pretendan constituirse bajo el régimen de propiedad horizontal se contemplará lo siguiente:

- a) Los edificios se sujetarán a las regulaciones de uso, utilización del suelo y densidad, contemplados en la zonificación establecida en esta ordenanza y las normas específicas contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo;
- b) Presentarán planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones hidro - sanitarias y eléctricos aprobados;
- c) Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable, serán centralizadas, cada unidad tendrá un medidor propio, en un lugar fácilmente accesible dentro de cada unidad. Para uso comunal tendrá un medidor independiente, así como tomas de agua en caso de incendio;
- d) Las instalaciones de evacuación de aguas servidas se diseñarán de tal manera que cada apartamento tenga su propia instalación hasta conectar con la red general de bajantes o colectores del edificio;
- e) Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada unidad contará con su propio medidor, alimentado desde el tablero general;
- f) La iluminación de espacios comunales: escaleras, corredores, galerías y áreas de exteriores con medidor exclusivo;
- g) Las losas de entrepiso serán de hormigón armado no menor de 15 cm de espesor; y,
- h) En caso de sobrepasar los 450 m2 de construcción o más de tres unidades de vivienda se exigirá planos y firma de responsabilidad de ingenieros eléctricos e Hidro - sanitarios.

**SECCION VII
DE LAS CONSTRUCCIONES**

SISMO RESISTENTES

Art. 51.- Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, Parte Reglamentaria, Volumen I, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); el Código de Arquitectura y Urbanismo, debiendo, además, observarse lo siguiente:

- a) Cuando en estos documentos no hubiere normas expresas sobre una materia específica, sobre todo relacionado con el análisis y diseño sismo-resistente de estructuras, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que están de acuerdo con las mejoras y más modernas prácticas de la ingeniería estructural, en el ámbito internacional y que se encuentren reflejadas en normas y códigos vigentes en países con características sismológicas similares a las nuestras; y,

- b) En la memoria descriptiva del análisis y diseño estructural deberán incluirse, claramente expresados, los criterios estructurales generales y los parámetros básicos utilizados en el diseño sismo-resistente del edificio y además de los correspondientes estudios de suelos.

SECCION VIII

DE LA PREVENCION CONTRA INCENDIOS

Art. 52.- Todo proyecto arquitectónico y urbano deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento, el Código de Arquitectura y Urbanismo; y los reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos..

Art. 53.- Los edificios que fueren objeto de ampliación, remodelación o remoción, en una superficie mayor a la tercera parte del área construida deberán sujetarse a las disposiciones del artículo anterior.

Art. 54.- Después de la aprobación del proyecto durante la construcción del edificio, el Municipio y el Cuerpo de Bomberos de Ambato, quienes podrán realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios y realizar las recomendaciones correspondientes.

SECCION IX

PROTECCION DE LA VEGETACION, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES

Art. 55.- El derecho de todos a disfrutar de un ambiente adecuado para el mantenimiento de la vida, la biodiversidad y el desarrollo de la vida, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales.

Para el efecto se establece la siguiente clasificación:

- a) **Áreas de protección ecológica:** Son aquellas áreas no edificables, no urbanizables; destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano. Esto es para fines de parques naturales, lineales, sobre riberas de ríos, quebradas, laderas, etc.;
- b) **Áreas de valor paisajístico:** Son los espacios que, en razón de sus cualidades paisajísticas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico; y,
- c) **Elementos naturales:** Son aquellas singularidades naturales con evidente valor ambiental (vegetación particularizada e hitos naturales simples).

Los usos y la conservación de estas áreas, paisajes y elementos naturales, vinculados a las áreas pobladas, serán protegidos mediante planes de manejo específico en cada caso.

Art. 56.- La vegetación existente tanto en espacio público como en privado deberá protegerse de acciones que lleven a su destrucción parcial o total. Para el caso de talas o

replantaciones, deberá solicitarse autorización del Municipio, el que a través de los informes presentados de la Dirección de Obras Públicas emitirá la respectiva resolución.

En todos los predios, sus propietarios están obligados a arborizarlos, guardando una proporción de un árbol por cada 150 m² de superficie del lote, como mínimo.

Art. 57.- Toda obra de conservación, recuperación o nueva edificación deberá tomar en cuenta la protección de la vegetación, que viene a constituir parte del patrimonio arbóreo y natural, muy especialmente las especies autóctonas y tradicionales. En los planos de levantamiento del estado actual se harán constar los árboles en su posición real con los datos de la especie.

Art. 58.- Todos los taludes que no requieren muros deberán estar cubiertos por la vegetación propia del sector.

Art. 59.- Las áreas no ocupadas con edificación, deberán tener vegetación por lo menos un 70%. La Municipalidad, independientemente, o en acción conjunta con otras entidades estimulará la conformación de huertos y áreas forestales propias del sector o nativas.

Art. 60.- Las acciones de degradación del ambiente natural en forma directa o indirecta, darán lugar a las sanciones que establece el artículo pertinente de la ordenanza de protección ambiental. No se permitirá la colocación de ningún aviso publicitario comercial, o construcción alguna que reste visibilidad a las áreas de protección paisajística. Como establece la respectiva ordenanza de ambiente y la Ley de Caminos.

SECCION X

DE LOS SOLARES NO CONSTRUIDOS Y CASAS ABANDONADAS

Art. 61.- Con el propósito de evitar el acaparamiento, especulación del suelo urbano y propiciar un mejor uso y oferta del mismo, se cobrará el impuesto anual adicional del 10% del avalúo comercial a todo solar no construido o con edificación obsoleta o abandonada que esté ubicado dentro del área urbana con factibilidad de servicios básicos como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

Art. 62.- En caso de solares destinados a estacionamiento de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio la respectiva autorización, demostrar su idoneidad y permanente funcionamiento como tal, para estar exento del recargo por lote no construido.

Art. 63.- Cuando por incendio, terremoto u otra causa similar se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata esta sección en los cinco años inmediatos al siniestro.

Art. 64.- En caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, le corresponde al vendedor entregar saneando dicho impuesto, mientras que para el comprador, este recargo se aplicará a partir del segundo año de la fecha de la respectiva escritura.

En el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del área urbana o que estuvieren tramitando préstamos para construcción de vivienda en alguna institución afín, el recargo entrará en vigencia a partir del tercer año.

Art. 65.- Los solares ubicados dentro del perímetro urbano con la factibilidad de servicios en los cuales los propietarios pueden y deben construir y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea esta natural o jurídica, con excepción de derecho público, por un período de tres años a partir de la promulgación de la presente ordenanza, podrán ser expropiados por la Municipalidad.

Art. 66.- Cuando sea necesario expropiar o declarar de utilidad pública una propiedad, se aplicarán las disposiciones legales referentes a las expropiaciones contempladas en los Artículos 446, y 447 del COOTAD, y su procedimiento se regirá a los siguientes Artículos del mismo instrumento legal.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCION I

GENERALIDADES

Art. 67.- Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado, ya sea de ingeniería estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicación, para lo cual se requiera de aprobación municipal, deberán ser ejecutadas bajo la responsabilidad de un profesional arquitecto o ingeniero, de acuerdo con las leyes de ejercicio profesional.

Art. 68.- Para realizar cualquier tipo de intervención urbana o arquitectónica como: Dividir un terreno, intensificar la utilización del suelo, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o restaurar construcciones existentes se respetarán las normas de zonificación establecidas por esta ordenanza y las regulaciones del Código de Arquitectura y Urbanismo; y el Código Ecuatoriano de la Construcción.

Art. 69.- Las edificaciones pueden realizarse con aprobación municipal bajo tres formas de intervención:

- a) Trabajos varios: intervenciones menores a 12 m2, no requiere aprobación de planos, pero sí un esquema gráfico arquitectónico y estructural de lo que se va a realizar con responsabilidad de seguimiento técnico por parte de un arquitecto o ingeniero, intervención que se realizará por una sola vez, debe estar dentro de lo que permite la zonificación, uso de suelo y morfología del sector;
- b) Con aprobación de planos arquitectónicos y estructurales: construcciones mayores de 12 m2 deben ser ejecutadas bajo la responsabilidad de un profesional, arquitecto o ingeniero;
- c) Asesoría técnica: construcciones de interés social mediante prototipos de edificación realizados por instituciones públicas, colegios profesionales e

instituciones privadas sin fines de lucro, o con la fiscalización de un profesional arquitecto o ingeniero civil; y,

- d) Para obras menores: como reparaciones, adecuaciones interiores, mantenimiento, etc. que no modifiquen fachadas o atenten la estabilidad de la edificación, el propietario podrá realizarlo directamente.

Art. 70.- INFORME DE REGULACION TERRITORIAL CANTONAL MUNICIPAL:

- a) Será expedido por la Dirección de Obras Públicas y elaborado por la Jefatura de Planificación, a pedido del propietario o cualquier persona que tenga interés, previo el pago en Tesorería Municipal de una tasa que será fijada tanto para el área urbana como para el área rural al inicio de cada año calendario por el Concejo municipal, tomando como base la RBU vigente. El informe de regulación territorial cantonal tiene un período de validez de 1 año, contado a partir de la fecha de su expedición el mismo que será tramitado en el plazo de hasta 7 días, y se someterá a la respectiva zonificación determinada en la presente ordenanza; y,

- b) Para la tramitación del informe de regulación territorial cantonal, el interesado deberá proporcionar la suficiente información que permita la ubicación territorial, es decir con la identificación de vías o construcciones referenciales, cuando el lote de la petición supere los 1750 m2, el propietario facilitará una planimetría que contendrá la ubicación, las dimensiones, el área, las coordenadas en el sistema PSAD 56, altura de ubicación del predio, en impreso con la firma de responsabilidad de un profesional del ramo y el respaldo magnético en AUTOCAD.

Art. 71.- PARA LA APROBACION DE PLANOS:

- a) Toda nueva construcción, reconstrucción o ampliación de una edificación; requerirá la aprobación de planos arquitectónicos y estructurales por la Dirección de Obras Públicas, los planos deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del arquitecto e ingeniero en libre ejercicio profesional;
- b) Para la aprobación de planos de edificación se presentarán los siguientes documentos:
 - Informe de regulación territorial municipal.
 - Copias de escrituras.
 - Formulario municipal (solicitud).
 - Hoja de estadística de la construcción (INEC que suministra la Municipalidad).
 - Tres juegos de copias de planos en formato INEN A-1, dibujados a escalas adecuadas.
 - Cuadro de áreas;
- c) La Dirección de Obras Públicas comunicará por escrito al solicitante el resultado en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de presentación;

- d) Si los planos fueran aprobados, el Departamento de Obras Públicas emitirá el informe de aprobación y entregará un juego de planos sellados y firmados. El informe de aprobación caducará transcurrido un año desde la fecha de su emisión;
- e) Si los planos no fueran aprobados el Departamento de Obras Públicas expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones previas a su aprobación; y,
- f) Una vez aprobados los planos y permiso de construcción, el propietario podrá retirar el expediente previo al pago de la tasa municipal de aprobación de planos y permiso de construcción equivalente al 2 x 1.000 sobre el costo total de la obra.

Art. 72.- La Dirección de Obras Públicas puede otorgar copias certificadas de los planos que hubiere aprobado, para lo cual el interesado presentará una solicitud dirigida al Director de Obras Públicas y cancelará un valor equivalente al 10% de la tasa de aprobación original.

Art. 73.- Toda modificación en obra respecto a planos aprobados que no cambie el área de construcción, requerirá de la presentación de los planos aprobados anteriormente, más el pago de la tasa municipal de servicios técnicos administrativos. En caso de existir aumento en el área, se deberá sujetar al procedimiento establecido para aprobación de planos y pagará adicionalmente, el 2 por 1.000 sobre el costo del área incrementada.

Art. 74.- Los proyectistas podrán elevar consultas verbales o escritas sobre anteproyectos a la Dirección de Obras Públicas, en el segundo caso, luego de la solicitud se emitirá un informe en un plazo de 10 días, para lo cual el proyectista presentará los siguientes documentos:

- Solicitud de consulta del anteproyecto dirigida al Director de Obras Públicas.
- Copia del informe de regulación territorial municipal.
- Copias del proyecto.

Art. 75.- Las edificaciones podrán realizarse por etapas, para lo cual se presentará el proyecto arquitectónico y estructural completo, identificando claramente sus etapas y detalles de remates de fachada en cada una, o presentar el proyecto arquitectónico y estructural de la etapa a construirse de inmediato, pero dejando constancia de la previsión estructural para el futuro crecimiento y el esquema general de fachadas.

SECCION II

INFORME DE REGULACION TERRITORIAL CANTONAL

Art. 76.- Será expedido por la Dirección de Obras Públicas y elaborado por la jefatura de Planificación ha pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo el pago de la tasa correspondiente, con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la presente Ordenanza.

SECCION III

PARA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 77.- Para la aprobación de la declaratoria de régimen de propiedad horizontal deben presentar al Concejo Municipal los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Informe de aprobación de planos de las construcciones existentes emitido por la Dirección de Obras Públicas.
- Un juego completo de planos aprobados.
- Cuadro de alícuotas abalizado por un profesional arquitecto.
- Copia de la escritura.
- Reglamento de administración, uso y administración.
- Certificaciones de factibilidad de servicio (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos).

Art. 78.- La resolución del pedido de aprobación será emitida por el Concejo Municipal en el plazo de 15 días y tendrá una validez de 2 años.

SECCION IV

DE LA APROBACION DE URBANIZACIONES

Art. 79.- El Concejo Municipal de Mocha, aprobará mediante resolución toda urbanización que se realice en el cantón, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 80.- Luego de la aprobación del Concejo, entregará las copias al director de obra o propietario previo el pago de la tasa del 1 x 1.000 sobre el costo total de la obra.

Art. 81.- La resolución que el Concejo Municipal de Mocha emite para cada urbanización, una vez protocolizada, constituye el permiso para ejecutar las obras de urbanización. Lo dicho al amparo de lo dispuesto en el art. 479 del COOTAD.

Art. 82.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del anteproyecto, el propietario o el Director de la obra, deben presentar en la Dirección de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas.
- Informe preliminar de urbanizaciones.
- Cuatro copias del anteproyecto de urbanización, a escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado conteniendo.
- Graficación exacta de los linderos del predio que va a urbanizarse y especificación de los colindantes.
- Diseño vial, basado en el estudio de circulación y tráfico respectivo.

- División en lotes, producto del diseño urbanístico.
- Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.
- Cuadro de datos conteniendo: área total del predio a urbanizarse; área útil de lotes; número total de lotes; densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto; equipamiento comunal y áreas recreacionales.

En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.

Art. 83.- Para el otorgamiento del informe preliminar, el propietario o el Director de la obra, deben presentar en la Dirección de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas.
- Informe de regulación urbana municipal, formulario de normas particulares.
- Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, que establezca la propiedad del predio en el cual se ejecutará la urbanización
- Plano de ubicación del predio a urbanizarse en escala 1:25.000.
- Plano topográfico del predio en escala 1:1.000, en el que consten: La ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas.
- Informe de la Unidad Municipal de Agua Potable, que establezca la posibilidad de dotación del servicio, y la densidad máxima que pueda ser atendida en la zona. En el caso de dotación del servicio por autoabastecimiento, el informe establecerá la densidad máxima a servirse con el caudal adjudicado.
- Informe de la Unidad Municipal de Alcantarillado que establezca la posibilidad de dotación del servicio por medio del sistema de redes de la ciudad y la existencia de ríos y quebradas y su tratamiento.
- Informe de la Empresa Eléctrica que establezca la posibilidad de dotación del servicio y las regulaciones que deben observarse en la urbanización sobre pasos de redes de alta tensión.

Art. 84.- El procedimiento para obtener el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas, contempla dos etapas:

- a) Informe de aprobación del anteproyecto; y,
- b) Informe preliminar.

Art. 85.- Para el otorgamiento de la autorización municipal de aprobación del proyecto de urbanización, el propietario o el Director de la obra deberán presentar la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Alcalde en formulario existente Municipal, firmado por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador.

Título de propiedad del predio a urbanizarse, en el que conste la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Certificado de gravámenes extendido por el Registro de la Propiedad cantonal.

Informe favorable de aprobación.

Informes y planos aprobatorios de las redes de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, energía eléctrica y otros.

Presentación del proyecto de ordenanza de la urbanización:

Cronograma valorado de ejecución de las obras de urbanización y memoria técnica justificativa.

Garantías otorgadas por el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.

Seis copias del proyecto de urbanización, escala 1:1.000 ó 1:1.500 sobre el plano topográfico actualizada conteniendo.

Graficación exacta de los linderos del predio a urbanizarse y especificación de los colindantes.

Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo.

División en lotes, producto del diseño urbanístico.

Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.

Cuadro de datos conteniendo: área total del predio a urbanizarse; área útil de lotes; número total de lotes; densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, equipamiento comunal y áreas recreacionales.

Plano de detalle de diseño del área comunal.

En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.

Art. 86.- El Concejo Cantonal, dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de su presentación, resolverá lo pertinente conforme a lo solicitado.

Art. 87.- DIFERENCIA DE AREAS.- En todos los casos de fraccionamiento en que existiera diferencias entre las superficies constantes en las escrituras públicas y las que constan en el proyecto de fraccionamiento se aceptará una tolerancia máxima de + - 10% en las áreas urbanas y rurales.

Si las diferencias excedieran a las tolerancias señaladas, los interesados en forma previa a la aprobación, sin perjuicio del pago de impuestos, justificará legalmente la propiedad de dichas diferencias, mediante aclaración contractual en casos de existir los contratantes o por medio de una declaración juramentada del interesado ante el Juez de lo Civil.

SECCION V

DE LA APROBACION DE TRABAJOS VARIOS

Art. 88.- La Dirección de Obras Públicas aprobará las solicitudes que se presenten para realizar:

“Trabajos Varios” como: Cerramientos, mantenimiento, modificación, ampliación, demoliciones u obra nueva hasta 12 m² de construcción con la supervisión de un profesional arquitecto y deberán presentar:

- Solicitud (formulario existente).
- Detalle de las obras a realizarse.
- Graficación (si es necesario).

Art. 89.- La autorización para realizar trabajos varios será entregada en el plazo de 7 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previo el pago de la tasa del 1 por 1.000 del costo total de la obra.

SECCION VI

DE LA APROBACION DE DIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS

Art. 90.- REQUISITOS:

- Solicitud dirigida al Alcalde en formulario existente municipal, firmada por el o los propietarios y el arquitecto planificador.
- Informe de regulación territorial municipal.
- Escrituras de la propiedad.
- Certificado de gravámenes extendido por el Registro de la Propiedad cantonal.
- Plano realizado por un profesional arquitecto.
- Certificado de pago predial.
- Certificado de no adeudar al Municipio.

SECCION VII

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION

Art. 91.- La Dirección de Obras Públicas otorgará el permiso de construcción al constructor previo la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud (formulario municipal).
- Informe de aprobación de planos arquitectónicos.
- Comprobante del último pago de las planillas de agua potable y alcantarillado.
- Planos estructurales de la edificación, firmado por un ingeniero civil.

- Comprobante de pago del 1/1.000 al Municipio por permiso de construcción de acuerdo al presupuesto establecido por la Dirección de Obras Públicas.

- La licencia o permiso de construcción será válido para el tiempo de un año.

Para iniciar la construcción, se deberá realizar el cerramiento con bloque o madera para protección al peatón.

Art. 92.- La Dirección de Obras Públicas podrá otorgar permisos de construcción para cada etapa, que se solicite. En estos casos el permiso de construcción será válido solo para cada etapa solicitada, previo el pago de las tasas respectivas del valor de la obra a ejecutarse.

Art. 93.- Pueden realizarse modificaciones interiores hasta en un 20% de la obra, sin que representen modificaciones estructurales, para lo cual comunicará al Director de Obras Públicas indicando las modificaciones a realizarse.

Art. 94.- La Dirección de Obras Públicas otorgará el permiso de construcción en un plazo no mayor de 7 días luego de haber presentado la documentación indicada.

SECCION VIII

INSPECCION DE LAS EDIFICACIONES

Art. 95.- La Dirección de Obras Públicas inspeccionará las construcciones que se ejecuten en el área urbana y de expansión urbana de la ciudad de Mocha.

Art. 96.- Se verificará que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas por la Dirección de Obras Públicas, y con las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, y el Código Ecuatoriano de la Construcción.

Art. 97.- Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención a los planos o existieran datos falsos en el mismo, el Director de Obras Públicas suspenderá el permiso hasta que el constructor realice la corrección pertinente.

Art. 98.- Es obligación del propietario o constructor presentar la documentación necesaria al Comisario Municipal.

Art. 99.- La Dirección de Obras Públicas a petición o de oficio, delegará a un servidor de su departamento a fin que proceda a verificar el cumplimiento de los planos aprobados.

En el momento que se hayan concluido los trabajos de cimentación y se emitirá un informe de la mencionada inspección.

Art. 100.- La Dirección de Obras Públicas exigirá la colocación del rótulo del profesional responsable con datos del permiso de construcción en un lugar visible.

SECCION IX

DE LA INSPECCION A URBANIZACIONES

Art. 101.- En el caso de urbanizaciones, la Dirección de Obras Públicas, realizará inspecciones: antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo, antes de colocar la capa de rodadura de las vías, una vez que se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas, si fueran aéreas. Realizará también, una inspección definitiva, una vez que las obras de urbanización se hayan concluido.

Art. 102.- La Dirección de Obras Públicas procederá a la recepción de urbanizaciones en el momento en que estén concluidos los trabajos de:

- Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado con la debida conexión a los lotes.
- Construcción de vías con tratamiento (empedrado a adoquinado), aceras, parterres, bordillos.
- Construcción de instalaciones del sistema eléctrico.
- Áreas verdes.
- Construcción e instalación del sistema de teléfonos si se hubiere previsto en el proyecto, y señalización de lotes que comprende el amojonamiento, claro y visible, de cada predio.

Art. 103.- La Dirección de Obras Públicas realizará la inspección previa, para la entrega-recepción de las urbanizaciones sobre la cual emitirá un informe.

Presentada la solicitud de inspección en la Dirección de Obras Públicas, esta enviará el pedido a las empresas de servicios, a fin de que procedan a la inspección final de las obras y emitan los informes que correspondan, sobre la obra terminada.

Si todos los informes fueren favorables, la Dirección de Obras Públicas oficiará al Concejo para su aprobación, luego de lo cual y de ser procedente el Concejo Municipal resolverá enviar al Procurador Síndico, para que levante un acta de entrega - recepción de las obras que deben suscribir el Alcalde y el Procurador Síndico, en representación del Municipio y el propietario de la urbanización o su representante legal.

Art. 104.- Suscrita el acta de entrega-recepción de obras, Sindicatura Municipal procederá de oficio a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca y dispondrá a Tesorería la devolución de las garantías de la obra, de ser el caso.

Art. 105.- Si alguno de los informes de inspección para la recepción de la urbanización fuera desfavorable, por no hallarse la obra terminada, la Dirección de Obras Públicas hará conocer por escrito al propietario, su representante legal y/o al Director de la obra, los requisitos que deben cumplirse para tal fin.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION I

DE LA COMPETENCIA

Art. 106.- Tiene competencia para conocer y aplicar las sanciones por las infracciones cometidas respecto a las disposiciones de esta ordenanza, el Comisario Municipal quien para iniciar el expediente de sanción deberá recibir del Departamento de Obras Públicas los informes sobre la infracción que se dice se ha cometido en contravención a las ordenanzas aplicables.

SECCION II

TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 107.- Son infracciones los actos imputables sancionados por esta ordenanza.

Art. 108.- Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han impedido su ejecución, los que han coadyuvado a su ejecución de modo principal, y los que indirectamente o secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Serán sancionados según las normas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa los funcionarios o empleados municipales responsables de la realización de actos que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza; sin menoscabo de la obligación de responder por los daños y perjuicios que su acción u omisión causen a particulares.

Art. 109.- Las penas mínimas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

- a) No mantener adecuadamente el predio, limpio y en buen estado, 10% RBU del trabajador en general;
- b) Demoler edificaciones sin autorización 50% RBU del trabajador en general;
- c) Edificar sin planos o documentación aprobada 50% RBU del trabajador en general;
- d) Edificar sin permiso de construcción 25% RBU del trabajador en general;
- e) Edificar sin apego a documentación aprobada 25% RBU del trabajador en general;
- f) Construir más de lo aprobado 25% RBU del trabajador en general;
- g) Falta de rótulo de responsabilidad 10% RBU del trabajador en general;
- h) Arrojo de escombros en espacios públicos 10% RBU del trabajador en general;

- i) Falta de medidas de seguridad o protección al peatón 10% RBU del trabajador en general;
- j) Uso indebido de la edificación 25% RBU del trabajador en general; y,
- k) Ocupar los espacios públicos sin autorización 25% RBU del trabajador en general.

Art. 110.- La realización de trabajos que estuvieren enmarcados dentro del ámbito que permite "Trabajos Varios", serán multados con 10% RBU del trabajador en general, sin perjuicio a que se proceda con su legalización.

Art. 111.- En el caso de infringir con demolición o construcción de edificios, la multa indicada en los literales b) o c) del Art. 109, se aplicará hasta un área de 60 m² y se incrementará el 50% RBU del trabajador en general, por cada 20 m² de construcción.

Art. 112.- La cancelación de la multa impuesta por el Comisario Municipal de ninguna manera representa el finiquito de la infracción, esta se levantará una vez que se haya realizado todo el trámite de aprobación de planos, informe de la Dirección de Obras Públicas, como si se tratase de inicio de obra.

Art. 113.- Si la obra realizada, motivo de la infracción contraviene lo que determina la respectiva ordenanza de zonificación, deberá corregirse en obra lo pertinente, debiendo en su defecto derrocar parcial o totalmente.

Art. 114.- El Gobierno Municipal de Mocha, podrá promover o realizar la ejecución de obras como: restauración, reparaciones, mantenimiento, construcción de cerramientos, derrocamientos, etc. cuyos costos serán imputables al propietario del inmueble.

SECCION III

PROCEDIMIENTOS

Art. 115.- Detectada por la Dirección de Obras Públicas Municipales la infracción incurrida, informará al Comisario Municipal, quien procederá a notificar al propietario o constructor de la obra, para lo cual determinará el plazo máximo según los casos presentados.

Art. 116.- En caso de no dar la debida atención o no tener respuesta a la notificación correspondiente dentro del plazo establecido, el Comisario impondrá la multa correspondiente.

Art. 117.- De persistir la infracción de acuerdo a lo contemplado en el Art. 109 de la Sección II sobre la Tipificación de Infracciones, en el tiempo que el Comisario Municipal considere pertinente, impondrá una nueva multa duplicando los valores y/o en su defecto, proceder a la demolición de acuerdo al procedimiento del Régimen Municipal, o restitución de las obras de acuerdo a la misma ley.

DISPOSICION GENERAL

Todos y cada uno de los anexos planimétricos que sirvieron de base para el otorgamiento de la presente ordenanza, se entenderán obligatoriamente incorporados a la misma, de conformidad con lo aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA PRIMERA.- Todas las autorizaciones que se hayan concedido antes de la vigencia de la presente ordenanza para construcciones, parcelaciones, urbanizaciones, reparaciones, u otras obras tendrán validez hasta terminarlas.

TRANSITORIA SEGUNDA.- Sin embargo, si algunas de las obras, urbanizaciones u otros de los indicados, hubieren permanecido interrumpidas por un periodo mayor a un año, y así lo comprobare la Dirección de Obras Públicas Municipales, sus propietarios, promotores y constructores deberán solicitar la renovación de las aprobaciones y permisos correspondientes ante la Municipalidad, en el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

TRANSITORIA TERCERA.- Si no se procede conforme a la disposición transitoria precedente, las aprobaciones y permisos caducarán al cabo del plazo indicado en tal disposición.

DEROGATORIA: Derogase todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se hayan emitido con anterioridad a la aprobación del presente cuerpo legal referente a lo que son normas de regulación del uso del suelo y otros, tanto en el sector urbano como en el sector rural del cantón Mocha.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre treinta de dos mil once.- Las 14H00.- La presente **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON MOCHA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes veintiséis y viernes treinta de diciembre de dos mil once.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre treinta de dos mil once.- Las 14H15.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy viernes treinta de diciembre de dos mil once, notifiqué en persona en su despacho al señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre treinta y uno de dos mil once.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD SANCIONO la **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MOCHA**, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- **EJECÚTESE.**

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre treinta y uno de dos mil once.- Las 16H20.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MOCHA**, fue sancionada por el Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil once.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón lo que genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el beneficio que se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad y de las cabeceras de las parroquias rurales;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras vigente ha quedado obsoleta ya que fue otorgada bajo las normas legales de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo tanto se debe sustituir la misma.

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCHA

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Mocha incluido la cabecera de la parroquia Pinguilí.

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, asfaltado, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales;
- b) Repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil;
- c) Aceras, bordillos y cerramientos;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Plazas, parques y jardines; y,
- f) Otras obras que la Municipalidad de Mocha determine mediante ordenanza, antes o después de construidas.

Art. 3.- Base del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado municipales.

Art. 4.- Carácter de la contribución de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Determinación del costo de la obra.- Para establecerlo se considerará:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, los mismos que serán conocidos por el Concejo Municipal.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10.0% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras.

Art. 6.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a.- Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b.- Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c.- Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Mocha.

Art. 7.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Unidad de Planificación y Agua Potable y Alcantarillado y a las dependencias pertinentes municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 9.- Prorrato de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Unidad de Planificación, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

- a.- De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el artículo 10 de esta ordenanza; y,
- b.- Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el artículo 10 de esta ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

Art. 10.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomaran en cuenta todas las obras de adoquinamiento y reado-

quinamiento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se considerarán un ancho de las mismas hasta de 8m para el cálculo de la Contribución especial de mejoras, cuyo excedente será exonerado y se distribuirán de la siguiente manera:

- a.- El 40% será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b.- El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 11.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- 1.- Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
- 2.- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
- 3.- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 12.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 13.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 14.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 15.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Unidad de Planificación como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Unidad de Planificación y la Dirección de Obras Públicas correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Unidad de Planificación, el Concejo Municipal mediante Resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

Art. 16.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por aceras, y bordillos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida. Para el caso de cerramientos de propiedades, una vez notificado el propietario y transcurrido hasta noventa días desde dicha notificación se presente el caso de que no se ejecute o se construya el cerramiento, el Gobierno Municipal de Mocha procederá a la construcción del cerramiento y una vez concluido se liquidará su costo y se cobrará al propietario con un recargo del veinticinco por ciento. De ser necesario y de no pagarse el valor se iniciará la acción coactiva pertinente previo informe técnico de la Unidad de Planificación para conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 17.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Unidad de Agua Potable, de acuerdo con los respectivos reglamentos.

Para las obras ejecutadas en el área urbana de la parroquia Pinguillí, se procederá al cobro de construcciones especiales de mejoras, bajo los mismos parámetros que se han señalado anteriormente.

Art. 18.- Fondo para nuevas obras.- Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. Dentro de éste fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores

que sean los menos dotados de infraestructura básica. La utilización del fondo será decidido de manera participativa bajo el principio de equidad y constará como obra específica en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

Art. 19.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a.- Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c.- Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras";
- d.- Los predios municipales y entidades del sector público;
- e.- Se exonerará de cobrar los créditos no reembolsables en obras que se beneficie a la colectividad de manera general, no habrá tal exoneración cuando sean beneficiados de manera directa los propietarios de los inmuebles.

Art. 20.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada con los siguientes documentos:

- a.- Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b.- Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;

c.- Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas de nacimiento correspondientes del Registro Civil; y,

d.- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

El Jefe de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tengan un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 21.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, por disposición del Art. 575 del COOTAD, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria. Este egreso no se financiará con el Fondo de Salvamento, excepto en los casos en los que el Concejo Municipal mediante Resolución así lo determine.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Instituto de Patrimonio Cultural y conocido por el Concejo Municipal, previo informe respectivo. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 569 segundo inciso mediante resolución del Concejo Municipal se podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, para lo cual previamente se deberá emitir informe por parte del Jefe de la Unidad de Planificación.

Art. 22.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para

proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad presentará la propuesta que será conocida y resuelta por el Concejo Municipal.

Art. 23.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 24.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos. En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICION FINALES

En todas las obras públicas, deberá la Unidad de Planificación, determinar el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realizaren en el centro urbano de la parroquia Pingüilí, se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Una vez que se encuentre en vigencia la presente Ordenanza, se iniciará el cobro de contribución especial de mejoras a partir del ejercicio fiscal 2012.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los cuatro días del mes de julio de dos mil once.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde Cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio cinco de dos mil once.- Las 08H30.- La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON MOCHA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veintinueve de junio y lunes cuatro de julio de dos mil once.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio cinco de dos mil once.- Las 08H40.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy martes cinco de julio de dos mil once, notifiqué en persona en su despacho al señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio seis de dos mil once.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON MOCHA** disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- **EJECÚTESE.**

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio seis de dos mil once.- Las 15H30.- Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON MOCHA**, fue sancionada por el Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal, a los seis días del mes de julio de dos mil once.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MOCHA**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MOCHA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Mocha entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrienales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Mocha según las disposiciones de ley

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. **Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

- b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Mocha, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión

participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha Convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Mocha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal Mocha podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde Cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veintiséis de dos mil once.- Las 15H10.- La presente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veintiuno y lunes veintiséis de diciembre de dos mil once.-
CERTIFICO.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veintiséis de dos mil once.- Las 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy lunes veintiséis de diciembre de dos mil once, notifiqué en persona en su despacho al señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.-
CERTIFICO.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veintiocho de dos mil once.- Las 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD SANCIONO la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MOCHA, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.-
EJECÚTESE.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veintiocho de dos mil once.- Las 14H30.- Certifico que la presente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MOCHA, fue sancionada por el Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil once.- CERTIFICO.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
SOZORANGA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 53 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 57, literal x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad al Concejo Municipal "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra" y "Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

Que, el Art. 501, inciso segundo de la Ley *Ibidem* señala que para los efectos del impuesto a los predios urbanos, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Que, mediante informe N°. 1 de fecha 13 de abril del 2012, la Comisión Especial de Límites emite el informe de delimitación urbana de las cabeceras parroquiales del cantón Sozoranga;

Que, Que, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga, realizar a la zonificación, estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión urbana en su jurisdicción;

Que, es necesario reglamentar y delimitar las zonas urbanas en el cantón, para orientar su desarrollo de forma planificada y conforme lo prevé el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

En uso de las facultades y atribuciones Constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expte:

**LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LAS
ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SOZORANGA**

Art. 1.- Los límites del área urbana de la ciudad de Sozoranga queda determinad de la siguiente Manera:

AL NORTE: El hito No. 1, se encuentra ubicado en la parte nor-occidental de la ciudad en las coordenadas N-9522130, E-633744; de este se continúa por la quebrada seca junto al Cementerio Municipal y propiedad del Sr. Ramiro Coronel hasta encontrarse con el hito No. 2, con coordenadas N-9522300, E-634448; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 3 con coordenadas N-9522410, E-634396; de este en dirección Nor-este al hito No. 4 con coordenadas N-9522480, E-634421; de este en dirección Este al hito No. 5 con coordenadas N-9522480, E634552.; **AL SUR:** Desde el hito No. 13, en dirección Sur-oeste al hito No. 14 con coordenadas N-9520390, 634880; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 15 con coordenadas N-9520740, E-634540; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 16 con coordenadas N-9520760, E-634428; de este en dirección Sur-oeste al hito No. 17 con coordenadas N-9520610, E-634368; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 18 con coordenadas N-9520820, E-634106; y de este en dirección Oeste al hito No. 19 con coordenadas N-9520800, E-633754; **AL ESTE:** Desde el hito No. 5, nos dirigimos hacia el Sur hasta encontrarnos con la línea imaginaria, paralela a 30m de la quebrada Sozoranga, en el hito No. 6 con coordenadas N-9522240, E-634544; de este siguiendo la paralela antes mencionada hasta el hito No. 7 con coordenadas N- 9521340, 634349, de este en dirección Sur-este al hito No. 8 con coordenadas N-9521120, E-634645; de este en dirección Nor-este al hito No. 9 con coordenadas N- 9521230, E-635231; de este al hito No. 10 con coordenadas N-9521200,635355; de este en dirección sur este al hito No. 11 con coordenadas N-9520980, E-635456; de este en dirección Sur-oeste hasta encontrarse con la Vía a Carimanga en el hito No. 12 con coordenadas N-9520910, E-635400; y de este siguiendo por la Vía antes mencionada hasta encontrarse en el hito No. 13 con coordenadas N-9520680, E-635540; **AL OESTE:** Desde el hito No. 19, seguimos en dirección Nor-oeste hasta el hito No. 20 con coordenadas N-9520960, E-633495; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 21 con coordenadas N-9521270, E-633396; de este con dirección Nor-oeste al hito No. 22 con coordenadas N-9521340, E-633305; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 23 con coordenadas N-9521430, E-633132; de este en dirección Norte hasta interceptarse con la Vía a El Tundo en el hito No. 24 con coordenadas N-9521480, E-633131; de este y siguiendo hacia el Sur-este hasta el hito No. 25 con coordenadas N-9521270, E-633527; de este en dirección Sur-este al hito No. 26 con coordenadas N-9521250, E-633846; de este en dirección Nor-este al hito No. 27 con coordenadas N-9521320, E-633904; de este con dirección Este al hito No. 28 con coordenadas N-9521330, E633978, de este en dirección Nor-oeste al hito No. 29 con coordenadas N-9521440, E-633957; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 30 con coordenadas N-9521650, E-633843; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 31 con coordenadas N-9521700, E-633667; de este siguiendo una línea imaginaria a 30m paralela a la Vía a Nueva Fátima hasta interceptarse en el hito No. 1.

El área urbana de la ciudad de Sozoranga queda conformada por una superficie de 186,38has, que finalmente se establece como su "capacidad de acogida".

Art. 2.- Los límites del área urbana de la ciudad de Tacamoros queda determinad de la siguiente Manera:

AL NORTE: El hito No. 1, se encuentra ubicado en la parte Nor-occidental de la ciudad en las coordenadas N-95112857, E-63875; de este en dirección Nor-este al hito No. 2, cuyas coordenadas son N-9511367, E-639398; **AL SUR:** Desde el hito No. 7 en dirección Sur paralelo a la vía a Maxamine al hito No. 8 con coordenada N-9510804, E-639358 de este en dirección Nor-oeste al hito No. 9 con coordenadas 9510934, E-639333; de este en dirección Sur-oeste al hito No. 10 con coordenadas N-9510896, E-639042; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 11 con coordenadas N-9510912, E-638964, de este en dirección Nor-oeste al hito No. 12 con coordenadas N-9510985, E-638963; y de este en dirección Sur-oeste paralelo a la vía a la Victoria al hito No. 13 con coordenadas N-9511230, E-639117; **AL ESTE:** Desde el hito No. 2 siguiendo en dirección Sur-este al hito No. 3 cuyas coordenadas son N-9511210, E-639790; de este en dirección Sur-este al hito No. 4 cuyas coordenadas son N-9511124, E-639808; y de este en dirección Sur-oeste al hito No. 5 cuyas coordenadas son N-9511032, E-639545; y de este en dirección Sur-este al hito No. 6 cuyas coordenadas son N-9510956, E-639563; y desde este en dirección Sur-oeste al hito No. 7 con coordenadas N-9510906, E-639477; **AL OESTE:** Desde el hito No. 13 en dirección Norte al hito No. 14 con coordenadas N-9511250, E-639357; de este y en dirección Nor-este al hito No. 1.

El área urbana de la ciudad de Tacamoros queda conformada por una superficie de 46.55 has, que finalmente se establece como su "capacidad de acogida".

Art. 3.- Los límites del área urbana de la ciudad de Nueva Fátima queda determinad de la siguiente Manera:

AL NORTE: El hito No. 1, se encuentra ubicado en la parte Nor-occidental de la ciudad de Nueva Fátima en las coordenadas N-9527980, E-630303; de este en dirección Nor-este al hito No. 2 con coordenadas N-9528030, E-630395; de este en dirección Nor-este al hito No. 3 con coordenadas N9528160, E-630991; de este en dirección Nor-oeste al hito No. 4 con coordenadas N-9528390, E-630995; y de este en dirección Nor-oeste al hito No. 5 con coordenadas N-9528390, E-631095; **AL SUR:** Desde el hito No. 8, en dirección Sur-oeste hito No. 9 con coordenadas N-9527820, E-631180; de este en dirección Oeste al hito No. 10 con coordenadas N-9527820, E-631035; de este en dirección Sur-oeste al hito No. 11 con coordenadas N-9527710, E-630915; y de este en dirección Sur-oeste al hito No. 12 cuyas coordenadas son N-9527590, E-630405; **AL ESTE:** Desde el hito No. 5, en dirección Sur al hito No. 6 con coordenadas N-9527890, E-631100; de este siguiendo la vía a Lubushco hasta el hito No. 7 con coordenadas son N-9527980, E-631240; y de este en dirección Sur-este al hito No. 8 con coordenadas N-9527950, E-631268; **AL OESTE:** Desde el hito No. 12 en dirección Nor-oeste al hito No. 1. El área urbana de la

ciudad de Nueva Fátima queda conformada por una superficie de 35,30 has, que finalmente se establece como su "capacidad de acogida".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4. – Derogase todas las ordenanzas anteriores que fueron aprobadas por el Concejo Municipal en materia de delimitación urbana que se opongan a la presente.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y la sanción por parte del Señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los dos días del mes de mayo del año 2012.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 25 de abril y 02 de mayo del 2012 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga a 03 de mayo del 2012

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los tres días del mes de mayo del 2012, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los once días del mes de mayo de 2012, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde de Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SOZORANGA**, el once de mayo del año 2012.

Sozoranga a 11 de Mayo de 2012

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHORDELEG**

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Carta Magna señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. ...";

Que, con fecha 15 de abril de 1992, fue publicada en el Registro Oficial N° 916, la Ley de Creación del cantón Chordeleg.

Que, el cantón Chordeleg se encuentra integrado por cuatro parroquias rurales tales como: La Unión, Luis Galarza Orellana Delegsol, Principal y San Martín de Puzhío.

Que, en Asamblea Parroquial llevada a efecto el 16 de junio de 2008, los moradores en forma unánime resuelven que se siga manteniendo el nombre de la parroquia como Delegsol, nombre que ancestralmente significaba

"Llanuras del Sol", y no Luis Galarza Orellana Delegsol como actualmente se la denomina.

Que, según lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literal v), entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal se encuentra: "Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal..."

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE PARROQUIA LUIS GALARZA ORELLANA DELEGSOL POR PARROQUIA DELEGSOL, PERTENECIENTE AL CANTÓN CHORDELEG.

Art. 1.- Antecedentes Históricos.- Luis Galarza Orellana Delegsol es una parroquia rural perteneciente al cantón Chordeleg, Provincia del Azuay; tiene una extensión de 29,91 Km², ocupa el 28.6% del territorio cantonal. Localizada a una distancia de 52 km desde la ciudad de Cuenca; conectada por la vía asfaltada hasta Chordeleg y luego 11 km de vía asfaltada hasta la cabecera parroquial.

Fue creada el 27 de julio del año 1994; los impulsores fueron los señores Rafael Jara, Oscar Sarmiento, Víctor Luna y la Junta Cívica de la cabecera cantonal de Chordeleg. Delegsol fue un caserío de la parroquia Chordeleg antes de que se cantonice. Toma el nombre de "Luis Galarza Orellana", en agradecimiento a las gestiones realizadas por este señor en el Congreso Nacional. Delegsol, es un nombre cañari compuesto: "Déleg"= llanura, según consta en Toponimias Azuayas de Oswaldo Encalada V.

Art. 2.- Ubicación Geográfica y Límites.- La Parroquia Luis Galarza Orellana Delegsol se encuentra ubicada al sur-este del cantón Chordeleg. Limita:

AL NORTE: con la parroquia San Martín de Puzhío, la Quebrada Puzhío y la parroquia Remigio Crespo Toral;

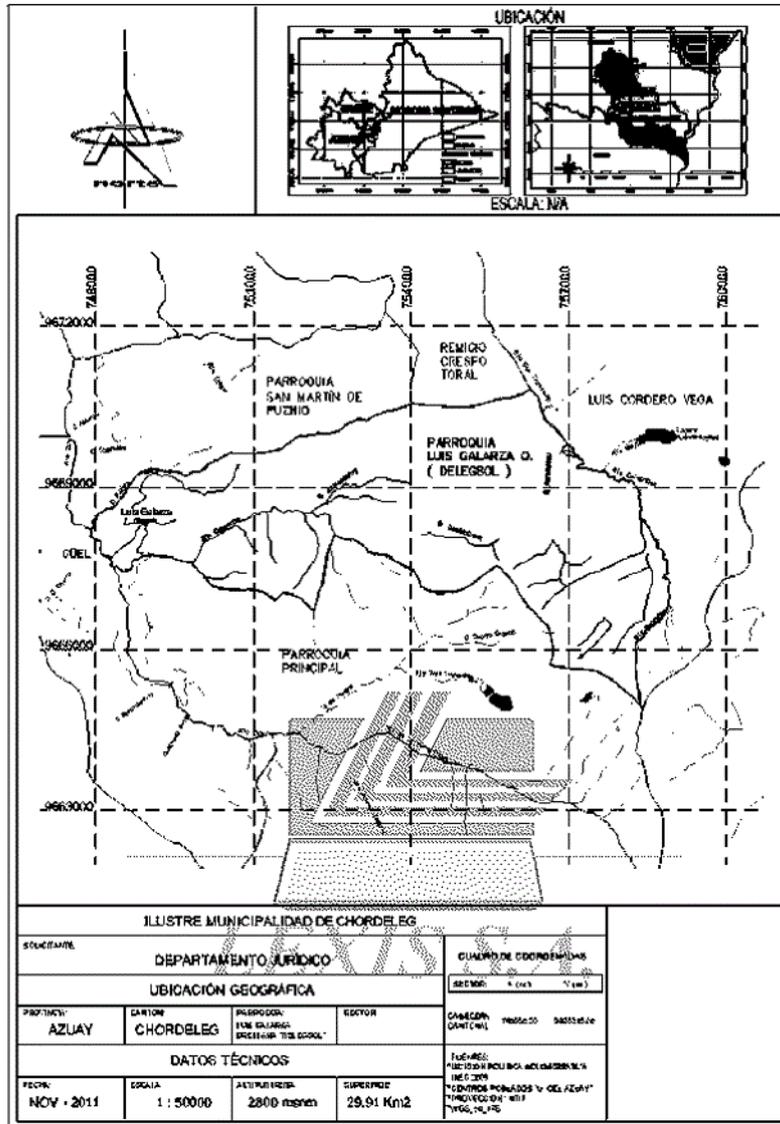
AL SUR: con la parroquia Principal;

AL ESTE: en parte con el río Culebrillas y con la parroquia Luis Cordero Vega;

AL OESTE: con el río Zhío y la parroquia GÜEL del cantón Sígsig

Su cabecera cantonal se encuentra ubicada en las coordenadas X=748950.00; Y=9668315.00

El área de la parroquia comprende una extensión de 29.91 Km².



Art. 3.- División Política.- La parroquia Luis Galarza Orellana Deleagsol se divide en dos comunidades: Deleagsol y Chocar y cada una tiene los siguientes barrios:

Deleagsol

1. Deleagsol centro
2. Pungo Huayco
3. Siuquin
4. Loma de la Esperanza

Chocar

1. Santa Teresita
2. Chocar Centro
3. Loma del Triunfo

Art.4.- Levantamiento de Campo – Especificaciones Técnicas.- Para el caso de que el lindero sea levantado con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) se debe considerar las siguientes configuraciones:

Sistema de Coordenadas y Unidades

Sistema: UTM ((Universal Transversa de Mercator)
 Zona: 17 S
 Datum: WGS84

Referencia de Altitud: 2620msnm
 Unidades de Altitud: Metros
 Unidades de coordenadas: Metros
 Formato coordenadas centro: X=748950.00;
 Y=9668315.00

Art. 5.- Cambio de Denominación.- Con los antecedentes históricos e información técnica expuesta, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones cambia la denominación de la Parroquia “Luis Galarza Orellana Deleagsol” por Parroquia “Deleagsol”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, a los diez días del mes de abril de 2012.

f.) Sr. Patricio López C., Alcalde del cantón Chordeleg.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.- REMISIÓN Y CERTIFICACIÓN: En concordancia al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE PARROQUIA LUIS GALARZA ORELLANA DELEGSOL POR PARROQUIA DELEGSOL, PERTENECIENTE AL CANTÓN CHORDELEG**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Chordeleg, de fechas 3 y 10 de abril de 2012, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.- SANCIÓN: Chordeleg, 12 de abril de 2012.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inciso 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Sr. Patricio López C., Alcalde del GAD Chordeleg.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.- En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, a las 8h35 del día jueves 12 de abril de dos mil doce, proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Patricio López C., Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.-**

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades".

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19, que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, las Municipalidades de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargarán de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, mediante Resolución Núm. 001-DINARDAP-2010, publicada en el Registro Oficial Núm. 362 del 13 de enero del 2011, el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, en el cual se recogen lineamientos y directrices para dicha designación.

Que, la Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, dispone que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles.

Que, el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, ha resuelto ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del SINARDAP, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011.

Que, la disposición transitoria ibídem, dentro del mismo plazo, ordena la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente.

Que, en el Registro Oficial Núm. 388 del 18 de febrero del 2011 el señor Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico

superior, estableciendo la remuneración que le corresponde a cada uno de ellos, de conformidad a la cantidad de habitantes de la jurisdicción.

Que, en virtud de las condiciones socioeconómicas de la población del cantón Centinela del Cóndor, se hace necesario realizar algunos cambios a la Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, establece la siguiente,

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- **Ámbito.**- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- **Objeto.**- El objeto de la presente Ordenanza es determinar, regular la organización, administración, funcionamiento y fijación de aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- **Jurisdicción.**- La jurisdicción del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la oficina del Registro de la Propiedad estará ubicada en la ciudad de Zumbi cabecera cantonal.

CAPÍTULO II

NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

Art. 4.- **Datos Públicos.**- El Registro de la Propiedad garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- **Responsable de Datos.**- El Registrador de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

Así mismo, es responsable por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- **Derecho a la Intimidad.**- De conformidad con la Constitución de la República y la Ley el Registrador de la Propiedad, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

Art. 7.- **Certificación Documento Público.**- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición directa de parte interesada; por disposición administrativa; y, por orden judicial.

Art. 8.- **Forma de llevar Información.**- El Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente, se llevará bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Art. 9.- **Sistema Informático.**- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal y debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- **Jerarquía de Dirección.**- El Registro de la Propiedad, constituirá una Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- **Integración.**- El Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, estará integrado por el Registrador de la Propiedad y los funcionarios que se incorporen de acuerdo a las necesidades.

TÍTULO I

DEL FUNCIONARIO/A REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Registrador de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, durará en su cargo un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Al terminar su función por cualquier causa, el Registrador de la Propiedad, deberá entregar toda la información y documentos a su cargo, a la persona que encargue el señor alcalde del cantón, suscribiendo el acta correspondiente. En caso de infringir esta norma, en forma inmediata se presentará la acción penal que corresponda.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad será la que corresponda de acuerdo a la tabla salarial expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y de acuerdo al número de habitantes, conforme dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 13.- Ausencia Temporal, Definitiva o Renuncia.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva por destitución o renuncia, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad.- "Las atribuciones y deberes del Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, son las constantes en la Ley de Registro, sin perjuicio de las determinadas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento general.

El Registrador de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, a más de los establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
1. Si la inscripción es legalmente inadmisibles.
 2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley.
 3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón.

4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.

5. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley.

b.- Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, conforme lo establece la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos.

c.- Anotar en el libro denominado Repertorio, los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia.

d.- Conferir certificados y copias con arreglo a la Ley.

e.- Presentar un informe anual de las labores desarrolladas y cuando el Alcalde del cantón lo disponga.

f.- Dar los informes oficiales y certificados que pida el Alcalde y más Funcionarios del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

g.- Las demás que la Ley, las ordenanzas y reglamentos, les faculten.

TITULO II

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR /A DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- Designación a través de concurso.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor. Concomitantemente el Concejo de Participación Ciudadana integrará la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 16.- Requisitos para el concurso.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;

2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
7. No adeudar al Gobierno Municipal de Centinela del Córdon;
8. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
9. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 17.- Documentos para el concurso.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Córdon, además de los justificativos antes indicados, deberán adjuntar a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Hoja de vida y los documentos que acrediten su formación académica y experiencia laboral (títulos, certificados, y otros documentos), mismos que se presentarán en original y copias autenticadas ante notario público, debidamente foliadas.

Él o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 18.- Incapacidades.- Además de lo constante en la Ley Orgánica de Servicio Público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.

4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 19.- Convocatoria.- El Alcalde efectuará la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición y los documentos serán receptados por la Unidad de Recursos Humanos o la que hiciera sus veces, dentro del término de ocho días fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Recursos Humanos y autorizados por el Alcalde.

Art. 20.- Conformación de Tribunal de Méritos y Oposición.- Se conformará un Tribunal que se encargue del proceso de selección, estará integrado por tres servidores designados por el Alcalde; e intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de tres días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 21.- Calificación.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 22.- Calificación de Méritos.- La calificación de méritos será efectuada por el Tribunal de Méritos y Oposición, para la calificación se tomarán en cuenta formación académica, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente puntuación:

- 1.- Título de abogado/a, títulos de cuarto nivel legalmente reconocidos, otros títulos o diplomas (máximo 33 puntos).
 - a) Veinte (20) puntos por título de abogado.
 - b) Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).
 - c) Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de Derecho Civil, Derecho Societario y Derecho Mercantil (máximo 3 puntos).
- 2.- Experiencia laboral (máximo 16 puntos).

- a) Ocho (8) puntos por 3 años de ejercicio profesional.
- b) Dos (2) puntos por haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato (1 punto por cada año).
- c) Un (1) punto por haber laborado en algún Registro Mercantil del país (por lo menos un año).
- d) Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).

3.- Capacitación adicional (máximo 5 puntos).

Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4.- Docencia (máximo 4 puntos).

Un (1) punto por cada año de desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.

5.- Publicaciones (máximo 2 puntos).

Dos (2) puntos por obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 23.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación, mediante petición por escrito debidamente fundamentada, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, la que será resuelta por el Tribunal de Méritos y Oposición, contando únicamente para ello, con los documentos que fueron presentados en la postulación. El Tribunal, en el término de tres días, elaborará un informe de recalificación que será puesto a conocimiento y resolución del Alcalde o su delegado para lo cual cuenta con un término de dos días y procederá a la notificación correspondiente.

Art. 24.- Prueba de oposición.- Será elaborada y receptada por el Tribunal de Méritos y Oposición, que hará cuarenta (40) preguntas por escrito, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Los y las postulantes tendrán noventa minutos para rendir la prueba.

Al momento de recibir la prueba, el Tribunal, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente, registrará la asistencia de las y los postulantes habilitados que concurran.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Unidad de Recursos Humanos. La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal, en el término de tres días contados a partir de la fecha en la que tuvo lugar.

Las y los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

Art. 25.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del término de calificación.

Art. 26.- Recalificación de oposición.- Las o los postulantes podrán solicitar la recalificación del puntaje de oposición mediante comunicación por escrito, debidamente fundamentada, en el término de tres días contados a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web de la Municipalidad, la que será resuelta en el plazo de tres días por el Alcalde, previo al informe emitido por el Tribunal de Méritos y Oposición, en el plazo de tres días.

Art. 27.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a favor del o la postulante que obtuviere mayor puntuación en el concurso para Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 28.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio.
- b) De los Registros y de los Índices.
- c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse.
- d) Del Procedimiento de las Inscripciones.
- e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones.
- f) De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO

Art. 30.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cónдор.

Art. 31.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Los actos y contratos que fueren celebrados a beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cónдор quedan exentos de pago por servicios registrales. Así mismo los contratos de hipoteca y prendas a favor del Banco Nacional de Fomento están comprendidos en esta exoneración.

Art. 32.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles fijados para el Registro de la Propiedad.

Art. 33.- Tabla de Aranceles.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

a).- Para el pago de los derechos del Registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones en general; y, particiones judiciales como extrajudiciales, se considerará la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa Base
\$ 0.01	\$ 200.00	30.00
\$ 201.00	\$ 280.00	36.00
\$ 281.00	\$ 400.00	43.20
\$ 401.00	\$ 600.00	51.84
\$ 601.00	\$ 800.00	62.00
\$ 801.00	\$ 1.200.00	74.40
\$ 1.201.00	\$ 1.600.00	89.28
\$ 1.601.00	\$ 2.000.00	107.13
\$ 2.001.00	\$ 2.400.00	123.75
\$ 2.401.00	\$ 2.800.00	148.50
\$ 2.801.00	\$ 3.200.00	178.20
\$ 3.201.00	\$ 3.600.00	213.84
\$3.601.00	\$ 10.000.00	256.60
\$10.001.00	En adelante	Se cobrará USD 256.60 más el 0.5 % por el exceso de este valor.

1. Por la Imposición de gravámenes o limitaciones de Dominio, Prohibiciones voluntarias de Enajenar y contratos de arriendo sobre muebles e inmuebles, y

cualquier otro acto similar" pagarán la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00).

2. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprende, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.00).

3. Por la inscripción de planos de urbanizaciones y lotizaciones, la cantidad de cien dólares por cada diez mil metros cuadrados, pasados los cincuenta mil metros cuadrados, pagará cincuenta dólares más por cada diez mil metros cuadrados.

4. Por la inscripción de subdivisiones y croquis la cantidad de veinte y cinco dólares (USD 25.00).

5. Por la transferencia de garantías hipotecarias, el acreedor hipotecario o quien asuma la acreencia, pagará la cantidad de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 45.00).

6. Por la inscripción o cancelación de Patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 42.00).

7. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor de entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda y/o terreno cancelarán el 50% del valor correspondiente.

8. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente.

9. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.00).

10. Las declaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos.

b) Para el pago de derechos de registro, calificación, inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00).

2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de doce dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno (USD 12.00).

3. Por certificaciones de constar en el índice de propiedades o no poseer bienes, siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
 4. Por las certificaciones simples o con linderos la cantidad de siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
 5. Por certificaciones con historiado, pagaran siete dólares de los Estados Unidos por el primer antecedente más el 50% del valor por cada antecedente adicional.
 6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
 7. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales pagaran doce dólares de los Estados Unidos; también por la cancelación de hipotecas abiertas y contratos de arriendo pagan la cantidad de veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América.
 8. Por razones de inscripción la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.00).
- c) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, o entre personas de derecho público, regirá el valor de acuerdo a lo establecido en el literal a)
- d) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble que rige en el literal a) del Art. 33 de la Presente Ordenanza; y, a partir de los \$ 10.000 en adelante, pagaran cien dolores que rigen el literal a) mas el 0.5 % por el exceso de valor del avalúo de cada inmueble.
- e) Los derechos de los Registros, fijados en el presente artículo serán calculados por cada acto aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
- f) En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

En el caso de sentar la negativa de inscripción el usuario pagará la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.00).

Art. 34.- El (la) Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil, antes de inscribir un bien, gravamen o conferir una certificación afín a sus funciones, sea esta solicitada por cualquier persona natural o jurídica, lo hará previo a la presentación del comprobante de No adeudar al Municipio por parte del interesado.

Art. 35.- Cuando el Municipio tenga proyectos de interés social con terceras personas, quedan éstas exentas del pago de impuestos de alcabala, plusvalía, derechos de registro y otros.

Art.- 36.- Por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cuatro salarios básicos unificados.

Art.- 37.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art.- 38.- Los valores recaudados por conceptos de inscripciones dentro del Registro Mercantil, el G.A.D. del cantón Centinela del Cóndor hará la transferencia de los mismos al final de cada año a la Dirección de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar o contratar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Centinela del Cóndor los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad.

La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Si el municipio considera necesarios los activos del Registrador de la Propiedad saliente, podrán llegar a un acuerdo, valorarlos y pagar el precio acordado.

TERCERA.- El Alcalde en forma oportuna luego de promulgada la presente ordenanza convocará a concurso de merecimientos y oposición para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad de este cantón.

CUARTA.- Por esta sola vez, y en vista que aún no se conforma el Consejo de Participación Ciudadana, el ejecutivo nombrará a tres personas de reconocida solvencia moral. Si existieren hasta el llamamiento a concurso, la veeduría ciudadana, esta será la que actúe para el proceso de concurso de méritos y oposición para nombrar registrador de la propiedad Municipal.

QUINTA.- De existir personal laborando en el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, bajo relación de dependencia por más de dos años, debidamente comprobada, continuará prestando sus servicios en la

municipalidad por lo que dicho cambio no conlleva despido. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

SEXTA.- El Registrador de la Propiedad, también ejercerá las funciones de Registrador Mercantil, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, haga la designación correspondiente y actuará conforme a la Ley de Registro de Datos Públicos.

SÉPTIMA.- Agréguese estas modificaciones al texto de la ordenanza principal y codifíquese la misma por la comisión de Legislación de la municipalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad exhibirá al público, los aranceles aprobados en el Art. 33.

SEGUNDA.- Cualquier inobservancia o contravención a estas disposiciones será considerada como falta grave y sancionada aún con la destitución del Registrador de la Propiedad.

TERCERA.- En todo el texto de la Ordenanza que se reforma por el presente instrumento deberá constar: "Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Córdo", por la frase: "Registro Municipal de la Propiedad del cantón Centinela del Córdo".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia al momento que todos los parámetros legales se hayan aclarado y cumplido por las instancias correspondientes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Córdo, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Córdo.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Córdo, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Córdo, en las sesiones ordinarias de fechas 16 y 23 de abril del año dos mil doce.

Zumbi, 24 de abril del 2012

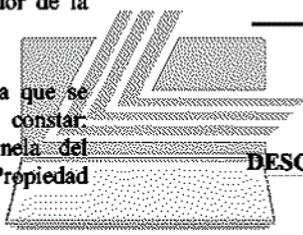
f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 27 de abril de 2012, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Córdo, para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D. del Cantón Centinela del Córdo.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Córdo, conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Córdo, a los 27 días del mes de abril de 2012, a las 14h00.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VINCES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece una nueva organización territorial del Estado que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303, del martes 19 de octubre de 2010, establece el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados con el fin de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera; y, desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencia.

Que, el título IX, capítulo III, sección primera, artículo 489, letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de obligación tributaria municipal.

Que, el Art. 492 del mencionado código dispone: "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos".

Que, el título IX, Sección Décima, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 552 hasta el 555, establecen el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; y,

En ejercicio de la atribución conferida en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN VINCES**

Art. 1.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges en donde tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, entidades financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 2.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 3.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para el efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 4.- Base Imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un

suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 5.- Cuantía del Impuesto Sobre los Activos Totales. - La tarifa del impuesto sobre los activos totales, de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 6.- Activos Totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Art. 7.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 8.- Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Art. 9.- Determinación Presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 10.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, los Gobiernos Provinciales, Regionales, Municipales, los Distritos Metropolitanos, las Juntas Parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o público, cuando sus bienes o ingresos se refieren exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierte directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficio o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se extiende exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierte directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estado. En el caso de

las empresas de economías mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;
- f) Las corporaciones de ahorro y crédito; y,
- g) Se exoneran por un tiempo máximo de 4 años de pago de impuestos a personas naturales o jurídicas que inviertan en turismo en nuestro cantón.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 11.- Presentación de Reclamos Administrativos Relativos al Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el director financiero municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 12.- Pago del Impuesto para Personas que Realizan Actividad en otras Jurisdicciones Cantonales, Estando Domiciliadas en el Cantón Vinces.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Vinces, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en Vinces, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del director financiero municipal que justifique dicho hecho; y,

2.- Domicilio principal en el cantón Vinces y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se

determinará el impuesto para cada municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 13.- Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Vinces.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Vinces, con su patente debidamente obtenida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad

Art. 14.- Plazo para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 15.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón Vinces. Dicha multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces. Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, la misma que no excederá el equivalente a 5 salarios básicos unificados. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la administración tributaria municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 salarios básicos unificados por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 16.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 17.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 18.- Para lo que no se encuentre establecido en esta ordenanza, se observarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 19. Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Vinces, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicecalde del Concejo.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días diecinueve y veinticinco de enero del dos mil doce, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 26 de enero del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON VINCES**, a través de su publicación en la gaceta municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 30 de enero del 2012.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON VINCES**", el Msc. Francisco León Veas, alcalde del cantón Vinces, a los treinta días del mes de enero del dos mil doce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 31 de enero del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.

**LA FUNCION DE LEGISLACION,
NORMATIVIDAD Y FISCALIZACION DEL
GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE
ORELLANA**

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, disolución y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y establecen los mecanismos de control económico administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que el artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de Empresas Públicas, entre otras formas se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que el Art. 47.- del COOTAD establece las atribuciones del consejo provincial, siendo entre otras:

" a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

" h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la

Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; , , “.

k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 47 literales a y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZONICOS ORELLANA EP.”

CAPITULO I

DE LA PERSONERIA JURIDICA Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Creación y Régimen.- Constituyese la **EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZONICOS ORELLANA EP”** como sociedad de derecho público, como una persona jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocios, de conformidad con la Ley; Las o los Gerente Generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente Ordenanza.

Con aplicación de la presente Ordenanza, la Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP”, adecuará su organización y funcionamiento al régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 2.- Objeto y Ámbito.- La Empresa tiene por objeto Impulsar un proceso productivo sustentable, y promover el desarrollo de los productores locales a través del procesamiento y la transformación de determinados productos, en la planta de balanceados amazónicos Orellana EP.

El ámbito de acción de la Empresa responde a la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana para lo cual cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Implementar y mantener la infraestructura necesaria de la Planta de Balanceados Amazónicos Orellana EP.”, para desarrollar y promover a la actividad de producción, promoción y difusión de los balanceados principalmente entre los pequeños productores de la provincia.
- b) Desarrollar la capacidad técnico – operativa de la Planta de Balanceados Amazónicos Orellana EP, mediante una administración eficiente en la adquisición, procesamiento y comercialización de los balanceados para semovientes:
- c) Realizar alianzas con entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones campesinas, para promover el establecimiento de cadenas de Comercialización Asociativa en la Provincia.
- d) Fomentar el desarrollo mediante líneas de créditos de producción y comercialización de maíz y otros productos que son la materia prima para la elaboración de balanceados, que sean constantes, con mecanismos de negociación claros transparente con peso y precios justos.
- e) Orientar la producción en función a la demanda, para lograr un equilibrio entre oferta y demanda.
- f) Importar materia prima y equipos agroindustriales que sean necesarios para los fines de la empresa.
- g) Apoyo a los productores con paquete tecnológicos y se millas certificadas mediante líneas de crédito.
- h) En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contactos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos Jurídicos y a las normas que rigen el giro de negocio de la empresa.

Artículo 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la Empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Duración y Domicilio.- La Empresa tendrá duración indefinida, su domicilio principal será en el Km. 25 vía al Coca – Sacha, ubicada en el cantón Joya de los Sachas, Parroquia San Carlos, Recinto Huamayacu- Provincia de Orellana

CAPITULO II

Del Patrimonio

Artículo 5.- Constituye Patrimonio de la Empresa:

- a) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.
- b) El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Artículo 6.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie que hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.
- e) La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPITULO III

De la Dirección y de la Administración de la Empresa

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa

La Dirección y la administración de la Empresa de **Balanceados Amazónicos Orellana EP** se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

El funcionamiento orgánico del Directorio se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza que regula la creación de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.

Sección I

Del Directorio

Artículo 8.- El Directorio de la Empresa estará integrado por tres miembros.

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial de Orellana en funciones, o su Delegado/a permanente, quien será un funcionario del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana. Si el Prefecto o Prefecta Subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el Delegado permanente.
- b) Un miembro designado por el Prefecto o Prefecta de la Provincia de Orellana de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Provincia de Orellana, relacionado con el objeto de la Empresa.
- c) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarias, designados de conformidad a lo que dispone la Ley, por el pleno del Consejo.

Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Artículo 9.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la Autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los literales a) y b), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 10.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio pueden instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, entre los que se contará necesariamente a la o el Presidente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 11.- De las sesiones del directorio.-

1. El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

2. En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.
3. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.
4. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.
5. Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

Artículo 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
3. Aprobar los planes anuales o plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo de la Provincia de Orellana;
4. Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución
5. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras, con base a una terna presentada por la Gerencia General, y sustituirlos.
6. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;
7. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios de procesamiento de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

9. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará directamente los productos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General;
10. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
11. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
12. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;

13. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
14. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la Empresa, cortados al 31 de Diciembre de cada año;
15. Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, transformación o liquidación de la Empresa, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
16. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
17. Conocer y aprobar la contratación y los niveles salariales del talento humano de la Empresa;
18. Establecer de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de la solución de conflictos en los que la Empresa sea parte.
19. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General; y,
20. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su Reglamento General, la presente Ordenanza, las normas internas de la Empresa, y otras normas aplicables.

Artículo 13.- Las Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

- 1.- Presidir las reuniones del Directorio y suscribir, con el Secretario, las Actas respectivas;
- 2.- Convocar a las reuniones del Directorio;
- 3.- Vigilar la marcha general de la Empresa Pública;
- 4.- Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

Sección II

Del Gerente General

Artículo 14.- La o el Gerente General de la Empresa, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa; quien será designada por el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10, numerales 1) y 2) de dicha Ley, y verificando que no se encuentre inmerso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y durará 4 años en sus funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

17. Actuar como secretario del Directorio, con voz pero sin voto,
18. Firmar junto con el Presidente del Directorio, las actas respectivas,
19. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la presente Ordenanza, las normas internas de la empresa y otras

CAPITULO IV

Del Control y de la Auditoría

Artículo 15.- Las actividades de la Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP estarán sometidas al control y supervisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Artículo 16.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Artículo 17.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

1. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance semestral de comprobación;
2. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Empresa Pública en los estados de caja y cartera;
3. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Gobierno Autónomo Provincial de Orellana y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
4. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
5. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
6. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
7. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
8. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

Del Régimen de la Gestión del Talento Humano

Artículo 19.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Artículo 20.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

CAPITULO VI

De los Ingresos

Artículo 21.- Son Ingresos de la Empresa Pública de Balanceados Amazónicos Orellana EP.”

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana u otras instituciones públicas y privadas.
- b) Los empréstitos de entidades nacionales e internacionales
- c) La inyección directa de recursos estatales y del gobierno Autónomo Provincial de Orellana;
- d) La reinversión de recursos propios;
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc., de sus proyectos y bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.2 del Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, es propietario de las ochocientos acciones que conforman el capital social de la compañía de economía mixta BAOCEM, conforme al numeral 2.2.1 y siguientes del Régimen Transitorio antes citado, mediante la aprobación de la presente Ordenanza se declara disuelta sin liquidarse la compañía de economía mixta BAOCEM, siguiendo el mismo procedimiento previsto en la Disposición Transitoria 2.1, en consecuencia su extinción legal, por lo que la Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP, le subroga en todas los derechos y obligaciones, por lo que al momento de la expedición de la presente Ordenanza, se dispondrá al Superintendente de Compañías ordene la cancelación de la inscripción de la sociedad de economía mixta extinguida en el respectivo Registro Mercantil.

SEGUNDA.- La estructura orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

CUARTA.- Las normas internas orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva.

Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Gerencia General presentará al Directorio de la Empresa el Plan de Negocios, con el objeto de decidir las estrategias para su implementación.

SEXTA.- Una vez constituido el Directorio y designado las autoridades principales de la Empresa Pública, previo a iniciar sus actividades, se realizará una actualización del Balance General de la Empresa BAOCEM, elaborado a Diciembre del 2008, con la intervención y supervisión del equipo de auditores de la Contraloría General del Estado, para determinar el patrimonio real que recibe la empresa pública, sus activos y pasivos y tomar las acciones en caso de ser necesario para el cobro de acreencias de existir estas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de creación de la "Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP." entrará en vigencia a partir de su sanción por la Prefecta del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, y prevalecerá sobre otras normas institucionales que se le opongan.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana el 24 de abril de 2012.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZONICOS ORELLANA EP."** fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 27 de marzo y 24 de abril de 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZONICOS ORELLANA EP."**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO** sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 25 de abril de 2012.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana.

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 25 de abril de 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General

Gobierno Autónomo Provincia de Orellana.- Secretario General.- **Certificación:** Siento como tal que las(s) 11 fojas(s) que antecede(n) es (son) fiel(es) copias de su(s) originales misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- Orellana 07-05-2012.- f. Dr. Marco Fuel, Secretario General.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 263 y 375 de la Constitución de la República, corresponde a los gobiernos autónomos provinciales, entre otras competencias, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, Ejecutar obras en cuencas y micro cuencas; construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, así como desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República".

Que, el artículo 5, numeral 2, de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará "...a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y, en general, al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el artículo 3 de la referida norma instituye, como principios de las empresas públicas, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por éste; y, actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía.

Que, el literal h) del artículo 47 del COOTAD, entre las atribuciones del consejo provincial está la aprobación de creación de empresas públicas, o la participación en empresas de economía mixta; y,

en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 315 de la Constitución de la República, 277 del COOTAD y 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, EP-EMPRODECO.**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de

gestión, con domicilio principal en la ciudad de Tena, cantón Tena, provincia de Napo, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta Ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2.- Del objeto.- La empresa tiene como objeto principal, ejecutar y prestar los servicios públicos de desarrollo y de la construcción de obras en vialidad e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

En este contexto corresponde a la Empresa Pública de Desarrollo y de la construcción de obras en vialidad e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, lo siguiente:

1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo provincial e infraestructura, que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través de la Función de Ejecución y Administración.
2. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
3. Controlar y fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que le fueren encargados.
4. Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión y de diseño, evaluación y ejecución de proyectos.
5. Generar recursos económicos que permitan financiar las obras públicas de la empresa, en el territorio provincial, e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones.
6. Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad;
7. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de la empresa pública.
8. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.
9. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley; y,

10. Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas, ya sean públicas, privadas o mixtas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

En general, para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá suscribir con entidades y empresas públicas, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y la banca pública, empresas privadas que tengan suscritos contratos de desarrollo y construcción de infraestructura, toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, industriales, propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos, y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía, con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

La Empresa Pública dispondrá de una organización básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades. El reglamento dictado por el directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como sus atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 4.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, está conformada por los siguientes órganos:

EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL.

La empresa contará con las unidades técnicas, administrativas, financieras, y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios, que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 5.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-

EMPRODECO, es el máximo órgano de representación de la misma: Le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa.

Art. 6.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
- b) El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, o su alterno, este último designado por el Prefecto o Prefecta.
- c) El Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, o su alterno, este último, a igual que el caso anterior, será designado por el Prefecto o Prefecta; y,
- d) Un representante de los consejeros rurales, designado por el pleno de la Cámara Provincial.

Actuará con voz, pero sin voto, el Gerente General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

Si el caso lo amerita se podrá invitar, con voz informativa, a algún director o funcionario para tratar un caso puntual. El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa, no es remunerado.

Art. 7.- De los miembros del Directorio.- Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a, b, c y d del artículo anterior, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo.

Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas provinciales formuladas por los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y evaluar su cumplimiento.
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020.
- c) Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- e) Aprobar el presupuesto general de la empresa, evaluar su ejecución y someterlo a aprobación de la Cámara Provincial, de conformidad con la Ley.

- f) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- g) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- h) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio, así como los reglamentos internos que requiera la empresa.
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se considere necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año, y someterlos a consideración de Consejo de conformidad a la Ley.
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores, con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
- o) Presentar, al Consejo Provincial, un informe anual de labores, así como también la rendición de cuentas a la ciudadanía.
- p) Conceder licencia al Gerente General de la empresa, cuando lo solicite.
- q) Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; y,
- r) Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 9.- Clases de sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, cada treinta días y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta.

Para la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos sesenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará el Orden del Día y los documentos que se van a tratar. Instalada la sesión se procederá a aprobar el Orden del Día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, y en ella se tratarán, únicamente, los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 10.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 11.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 12.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario, conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia General.- Presidirá las sesiones el Presidente o presidenta del Directorio. Actuará como Secretario o Secretaria de la entidad, sin derecho a voto, la o el Gerente General de la empresa.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Le corresponde:

- a) Convocar y presidir, con voz y voto y, además, con voto dirimente, las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna, el Orden del Día.
- b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar el plan vial provincial.
- c) Ejercer control sobre la gestión y las obras que ejecute la empresa, ya sea directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se proporcionen bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,
- d) Las demás que prevea esta ordenanza, el Reglamento Interno, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta o Presidente o Presidenta del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse, en forma exclusiva y a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
- c) Tener mínimo un año de experiencia en temas sobre el objeto de la empresa; y,
- d) Otros, según la normativa propia de la empresa

Art. 16.- De las funciones y deberes de la o el Gerente General.- Son funciones y deberes de la o el Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente.
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando éstos lo soliciten, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados
- e) Presentar, al Directorio y al Presidente, las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
- f) Preparar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el reglamento de funcionamiento del Directorio.

- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos, para la solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos, antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- j) Designar a la o al Gerente General subrogante.
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable.
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios, para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- q) Implementar modelos de servicio por resultados, en función de indicadores de gestión.
- r) Actuar como Secretario del Directorio.
- s) Presentar, al Consejo Provincial, un informe anual de labores, así como la rendición de cuentas a la sociedad.
- t) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas, naturales o jurídicas; y,
- u) Las demás que le asigne esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista, ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

Art. 18.- Del Gerente General subrogante.- El Gerente General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en su ausencia o impedimento temporal, cumplirá los deberes y atribuciones

previstos para el titular, mientras dure el reemplazo, y será de libre designación y remoción. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General.

Art. 19.- De los gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.
- c) Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne esta Ordenanza, su reglamento general y el Gerente General de la empresa. La designación de Gerente filial o subsidiario podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo, por el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados, ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
- b) Estén ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa, o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
- c) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; y,
- d) Estén inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Gestión del talento humano.- La administración del talento humano de la empresa, corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Patrimonio e ingresos.- El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, transfiere a la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, a través de la presente Ordenanza Provincial, según se detalla en documento anexo:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante resolución asigne como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título.
- b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,
- c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos:

- a) Por los aportes que en dinero o en especies le hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptare; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 23.- Del patrimonio inicial.- De acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el patrimonio inicial de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, está constituido conforme se dejó previsto en el artículo que antecede:

Art. 24.- De los ingresos.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- b) Los valores que por concepto de peaje se generen en las vías a cargo de la empresa.
- c) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto general del Estado.
- d) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.
- e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- f) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- g) Los recursos que genere la empresa pública por contratación o prestación de servicios con entidades públicas, privadas o mixtas; y,
- h) Los demás que se le asigne o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 25.- Jurisdicción coactiva.- La empresa, para el caso de cobro de obligaciones con quienes contrate, inclusive los usuarios de los servicios por tasas, contribuciones especiales de mejora, multas, premios y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 26.- Del proceso de planificación vial participativa provincial.- El proceso de formulación de la planificación de la gestión vial, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social, serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020, y al Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la empresa.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 27.- De la auditoría interna y auditoría externa.- La administración de la Empresa, EP-EMPRODECO, estará sujeta a la auditoría interna, de ser necesaria, y externa, la misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Art. 28.- De la supervisión y evaluación.- La Empresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de ejecución de las obras, a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Art. 29.- De la liquidación de la empresa pública.- Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa, se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, la o el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO, serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y, ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta Ordenanza, y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria primera, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública, hasta que ésta sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a las disponibilidades económicas del Gobierno Provincial.

CUARTA.- El talento humano que requerirá la empresa pública para el cumplimiento de sus fines, será contratado conforme a la ley. De ser necesario que personal de la Entidad Provincial pase a prestar servicios en la empresa, se sujetará a los procedimientos legales correspondientes.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entrará en proceso de adquisición de maquinaria y vehículos por un monto aproximado de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1'000.000.00), bienes que pasarán, adicionalmente, como paquete accionario a la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, EP-EMPRODECO.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se designará las autoridades de la empresa, así como del recurso humano necesario para su funcionamiento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la empresa deberá contar, al menos, con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

- a) Estructura orgánica.
- b) Manual operativo por procesos.
- c) Manual de puestos y perfiles; y,
- d) Plan operativo anual.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el quince de mayo de dos mil doce.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones: ordinaria del 20 de abril y extraordinaria del 15 de mayo de 2012. Resoluciones 382 y 394, en su orden. Tena, 15 de mayo de 2012.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 15 de mayo de 2012, las 17:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 15 de mayo de 2012. CERTIFICO: que, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, EP-EMPRODECO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el párrafo final, con relación a las normas técnicas establece de manera expresa que: La certificación de calidad de servicios en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se regulará a través de su propia normativa;

Que, los Gobiernos Provinciales de conformidad al Art. 180 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tienen facultad tributaria,

para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales.

Que las plantas trituradora y asfáltica del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en la actualidad produce triturado y asfalto como sus derivados, en calidad y cantidad suficiente para contribuir al desarrollo productivo, conectividad, vivienda, industria, dinamía económica, garantizando el buen vivir. A demás se requiere establecer una reglamentación con la finalidad de que el expendio de los mismos garantice una correcta utilización y el Gobierno Autónomo Provincial recupere en algo el costo de inversión y tenga una fuente para mejorar sus ingresos, a destinarse en beneficio de mejores y más servicios para la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE TRITURADO Y HORMIGÓN ASFÁLTICO PRODUCIDO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Art. 1.- **Ámbito.**- La presente ordenanza, norma la venta de triturado y hormigón asfáltico, producido o demás derivados de estos que puedan producirse en el futuro en el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago.

Art. 2.- **Distribución.** La venta de triturado y hormigón asfáltico producido o puedan producirse en el futuro en el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago en sus plantas, están destinadas para desarrollo de programas de vivienda, conectividad, vialidad y desarrollo productivo e industrial que lo requiera y dinamicé la economía, de haber disponibilidad de los productos se podrán distribuir en otras provincias.

Art. 3.- **Fijación de precios.**- Los precios de triturado y hormigón asfáltico producido por cada una de las plantas serán fijados por el Consejo Provincial, previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas o la dependencia pertinente.

Precios que serán revisados cuando exista una variación en el mercado, sea por los insumos, o disponibilidad de materia prima a nivel nacional, regional o local.

Art. 4.- **Recuperación económica.**- Los interesados deberán cancelar en Tesorería del Gobierno Autónomo Provincial el valor correspondiente del triturado y hormigón asfáltico producidos y de propiedad del Gobierno Provincial que deseen adquirir. Las mismas que serán distribuidas a la población bajo la modalidad de compraventa.

Art. 5.- En caso de que el Gobierno Autónoma Provincial llegare a producir y genera nuevos productos, especies, sean estos de las plantas de triturado o asfalto; los precios de estos serán fijados de conformidad al Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 6.- El Adquirente, de así requerirlo recibirá adicionalmente capacitación técnica respecto al producto. El mismo que solo será vendido cuando hay disponibilidad, sin que se incumpla la programación establecida por la Dirección de obras públicas o el área encargada.

Art. 7.- Las demás disposiciones que no estén contempladas en la presente Ordenanza se regirán por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y Código Civil.

Art. 8.- Quedan fijados en esta Ordenanza los costos de producción que constituyen los precios del triturado y hormigón asfáltico y productos derivados de estos que los interesados deberán cancelar de conformidad al siguiente cuadro:

TRITURADO		VALOR
Triturado	3/4"	USD 11,23 el m3
Triturado	3/8"	USD 11,23 el m3
Triturado de	1"	USD 11,23 el m3
Triturado de	1/2"	USD 11,35 el m3
Triturado de	1-1/2"	USD 12,21 el m3
Base clase	1"	USD 8,30 el m3

HORMIGON ASFÁLTICO	VALOR
Hormigón asfáltico	USD 140 el m3

El precio de la venta de los bienes no incluye IVA.

La venta del hormigón asfáltico se realizará cuando el requerimiento sea superior a 24 m3, para efecto de justificar el encendido de la planta.

De tratarse de los GAPs parroquiales y cantonales, del cuadro establecido en este artículo, se consideran los costos directos a través de la firma de convenios.

Art. 9.- **Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su promulgación o publicación en el Registro Oficial Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Morona Santiago, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Lic. Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial.

f.) Dr. Hernán Montenegro S., Secretario General.

CERTIFICO.- Secretaria General, certifica que la Ordenanza en referencia fue debatido en dos Sesiones Ordinarias el 16 de febrero de 2012 y otra el 25 de abril de 2012;

f.) Dr. Hernán Montenegro S., Secretario General, GAPMS.

RESOLUCIÓN Nro. 02-P-GAPMS-2012

**Ms.C. Marcelino Chumpi Jimpikit
PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE
MORONA SANTIAGO**

Considerando:

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, establece en el tercero y cuarto inciso lo siguiente:

“El Proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizadas en días distintos”. - “Una vez aprobada la norma, por Secretaria se remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente para que en un plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes”.

Que el pleno del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2012 aprobó en primer debate y consecuentemente en la Sesión Ordinaria del 25 de abril de 2012, aprobó en segundo debate el proyecto de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Triturado y Hormigón Asfáltico Producido por el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago;

Que la Secretaria General certifica que el proyecto de Ordenanza en referencia fue debatido en dos Sesiones Ordinarias el 16 de febrero de 2012 y otra el 25 de abril de 2012; y remite a la prefectura la ordenanza con los documentos anexos para la sanción correspondiente;

En ejercicio de su facultad legal;

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Triturado y Hormigón Asfáltico Producido por el

Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, aprobada por el Consejo Provincial de Morona Santiago, en dos debates; en Sesiones Ordinarias el 16 de febrero y 25 de abril del 2012 respectivamente;

Art. 2.- Promulgar y Publicar la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de la institución y el Registro Oficial.

Art. 3.- Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en la ciudad de Macas, a los 25 días del mes de abril del 2012.

f.) Ms.C. Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Morona Santiago, Dr. Hernán Montenegro Sarmiento en legal y debida forma certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, una realizada el 16 de febrero del 2012 y la otra el 25 de abril del 2012.

Lo certifico

f.) Dr. Hernán Montenegro Sarmiento, Secretario General.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA
SANTIAGO**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tiene los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía financiera se expresa en el derecho que los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible y sin condiciones, los

recursos que les corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servidor Público, en el párrafo final, con relación a las normas técnica establece de manera expresa que: La certificación de calidad de servicios en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se regulará a través de sus propias normativas;

Que, los Gobiernos Autónomos Provinciales de conformidad al Art. 180 del Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tienen facultad tributaria, para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecutan dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS QUE SON DE SU RESPONSABILIDAD Y ALQUILER EN EL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Art. 1.- Establéese la tasa como aquel tributo cuyo presupuesto de naturaleza jurídica van grabados a la utilización pública de servicios que son de responsabilidad y alquiler del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago que afecte o beneficie particularmente al contribuyente o usuario.

Art. 2.- Sin Excepción, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de una actividad o trabajos en las oficinas, dependencias o departamentos del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, se obligan a pagar en forma previa, en tesorería de entidad, las tasas determinadas en la ordenanza, debiendo exigir el recibo correspondiente.

Art. 3.- De conformidad con el requerimiento o prestación de un servicio administrativo, cada director exigirá y recabará el recibo mencionado como un documento habilitante para todo trámite o procedimiento.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago cobrará por la contraprestación de los diferentes conceptos los siguientes valores:

- a) Por el otorgamiento del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago (incluyendo el formulario) ESD: 5,00 previo a la

suscripción de los contratos sujetos al Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto los de ínfima o menor cuantía y a personas particulares quienes pagaran ESD: 2,00.

- b) Por la recepción de obra, estudio o consultoría (incluido formulario) USD 10,00; y,
- c) Por levantamiento de pliegos y adjudicación USD 0,006 del monto total del proyecto adjudicado, el mismo que incluye IVA.

Art. 5.- Para el caso en que la maquinaria y vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago se encuentra disponible, la entidad podrá alquilar y cobrará los siguientes valores:

MAQUINARIA	VALOR
Tractor D5 o equivalente	USD 40/hora
Tractor D6 o equivalente	USD 45/hora
Tractor D7 o equivalente	USD 60/hora
Volqueta 10m3	USD 30/hora
Volqueta 8m3	USD 25/hora
Volqueta 6m3	USD 22/hora
Cargadora CAT 938	USD 30/hora
Cargadora CAT 936	USD 25/hora
Excavadora	USD 50/hora
Camión-grúa	USD 30/hora
Retroexcavadora	USD 25/hora

PLATAFORMA CAMA BAJA	VALOR
Recorrido menor a 20km	USD 10/hora
Recorrido menor a 21 y 50 km	USD 8/hora
Recorrido mayor a 50 km	USD 5/hora
Compresor con martillo hidráulico	USD 25/ hora
Motoniveladora	USD 30/ hora
Rodillo vibratorio	USD 25/ hora
Tractor agrícola con accesorio de trabajo	USD 20/ hora

El precio de estos servicios no incluye el IVA.

En todos los valores anotados en este artículo, está incluido el costo del operador.

De tratarse de los GADs parroquiales y/o cantonales se firmarán los respectivos convenios de préstamo de maquinaria.

Art. 6.- Ningún servidor público, funcionario, empleado o trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, ejecutará los servicios

anotados en los artículos 4 y 5 de esta ordenanza, sin que previamente el peticionario haya cancelado la respectiva tasa al GAPMS., para los cual deberá exhibir el comprobante de pago. Su incumplimiento dará lugar a una sanción administrativa en conformidad a la Ley y Ordenanza del Talento Humano del GAPMS.

Art 7.- Ninguna persona podrá contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, sin presentar el certificado de no adeudar al GAPMS.

Art. 8.- Derogatoria: deróguese la Ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, Técnicos y Alquiler en el Consejo Provincial de Morona Santiago, publicada en el Registro Oficial Nro. 285 del jueves 4 de marzo del 2004.

Art. 9.- Vigencia.- la presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su promulgación o publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Morona Santiago, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Ms.C. Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial.

f.) Dr. Hernán Montenegro S., Secretario General.

CERTIFICADO.- Secretaria General, certifica que la Ordenanza en referencia fue debatido en dos Sesiones Ordinarias el 16 de febrero de 2012 y otra el 25 de abril de 2012;

f.) Dr. Hernán Montenegro S., Secretario General GAPMS.

RESOLUCION Nro. 01-P-GAPMS-2012

**Ms.C. Marcelino Chumpi Jimpikit
PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MORONA
SANTIAGO**

Considerando:

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, establece en el tercero y cuarto inciso lo siguiente:

“El Proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizadas en días distintos”.- “Una vez aprobada la norma, por Secretaria se remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente para que en un plazo de ocho días la

sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes”,

Que el pleno del Gobierno Autónomo provincial de Morona Santiago, en Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2012 aprobó en primer debate y consecuentemente en la Sesión Ordinaria del 25 de abril de 2012, aprobó en segundo debate el proyecto de Ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios que son de su Responsabilidad y Alquiler en el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago;

Que la Secretaria General certifica que el proyecto de Ordenanza en referencia fue debatido en dos Sesiones Ordinarias el 16 de febrero de 2012 y otra el 25 de abril de 2012; y remite a la prefectura la ordenanza con los documentos anexos para la sanción correspondiente;

En ejercicio de su facultad legal;

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar la Ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios que son de su Responsabilidad y Alquiler en el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, aprobada por el Consejo Provincial de Morona Santiago, en dos debates; en Sesiones Ordinarias el 16 de febrero y 25 de abril del 2012 respectivamente;

Art. 2.- Promulgar y Publicar la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de la institución y el Registro Oficial.

Art. 3.- Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en la ciudad de Macas, a los 25 días del mes de abril del 2012.

f.) Ms.C. Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Morona Santiago, Dr. Hernán Montenegro Sarmiento en legal y debida forma certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, una realizada el 16 de febrero del 2012 y la otra el 25 de abril del 2012.

Lo certifico

f.) Dr. Hernán Montenegro Sarmiento, Secretario General.